

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración de Importacion Año - 2012

	REPUBLICA I	DE COLOMBI	IA.				_	_															70	10	
<u>%</u>	Declaración de Importación											n		Privada						500					
1. Año													4. Número de formulario 50070000000 0												
																									II
	El contrabando es contra todos																								
	Lea cuidadosamente las instrucciones																(415)770	721248	9984(8	020)05	5007000000	00 0		/	11
5.	Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 11. Apellidos y nombres o razón social																								
13	Det of 13. Dirección												15.	Teléfono			1	2. Cód. Dire	cción	16. Có	d. 17. Có	id. Ciudad/			
\vdash	. Número de	Identificació	ın Tributari:	(NIT)		25 D	/ 26 R	azón soc	ial del dec	larant	e autoriz	rado								٤	seccional	27	Dpto.	Munio 28. Cód. U	<u> </u>
arante						23. 0				iararii	e autoriz	auu											uario	.0. Cou. C	isuano
Dec 25). Número do	cumento de	identificac	ión			30. Ap	ellidos y	nombres																
31. Clas importa		declaración	33	3. Cód.	34. No.	Formu	ulario an	erior	35. Año)	Mes	Día	36. Có Seccio	d. Dir nal		37. [No.	Declaración	de exp	ortació	n 	38. Año	Mes	Día	39. Cód. secciona	Dirección al
40. Cód de las n	. Lugar ingre nercancías	so 41. Cod	. Depósito		anifiesto	de ca	rga				43. Fecha		•		4. Do		ento de tra	nsporte					45. Aŕ	ňo Mes	s Dia
46. Non	bre exporta	dor o provee	dor en el e	No. xterior							AAAA	MM	1 DE) N	No.				47.	Ciuda	d			48. C	cód. País
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior													5	50. E-mail											
51. No. de factura 52. Año Mes Día 53. Cód. País 54. Cód. Modo 55. Código 56. Cód. destino 57. Empresa transportadora 58. Tasa de cambio \$													cvs.												
					<u> </u>	proce	edencia	transport	te de ba	ander	a merca	ncía		·		·								•	
S 59	. Subpartida	arancelaria	60. Códig complem	o entario	61. supl	Código ement	ario	52. Cód.	Modalidad		63. No. C o meses	Cuotas	64. Va	llor cu	iota U	ISD		65. Per pago d	iodicida e la cuc	ad del ota	66. Cód origen	. País	67.	Cód. Acu	erdo
	na de pago nportación	69. Tipo de importación	70. Cód compra	.País	71. Pes	o bruto	kgs.	dcr	ns. 72. Pe		dcms. 73. Código 7 embalaje			74. No. Bultos 75. Subpar			artidas 76. Cód. Unidad física			7. Cantio	lad	dcms.			
78. Valo	r FOB USD		79. Valor	fletes L	JSD		Con	cepto	%			Base			Tota	al liquidado pesos (\$)				Total a pagar con es declaración pesos			Total	liquidado (USD)	dólares
80. Valo	r seguros U	SD	81. Valor	otros g	otros gastos USD			I	92		93				94					95			96	(002)	
82. Sun	atoria de fle y otros gast	tes,	83. Ajusto	e valor	USD	idaciór	I. V. A. Salvag	uardia	97 102	103				_	99 104		100						101 106		
	or aduana US		Reg 86	Númer	70	Autoliquidación	Derech compe	os nsatorios os	107	108				_	109				110 115				111 116		
		o liceno	cia -				Derech antidun Sanció	n	117	118	3			1	119				120				110		
87. Cód oficina	. 88. Año	89. Progra	ma No.		ód. Inter oducto	rno	Rescat	e	121	122	2		Tota		123				124				126		
91. Des Si e	cripción de la campo es ir	as mercancía suficiente, c	as (NO inic continúe al	ie la de: respald	scripció o de es	n de la te form	s merca ulario.	ncĺas a ir	mportar cor	n lo se	eñalado e	en el a	rancel c	de adu	uanas	en I	a subpartio	la arand	elaria -	Inclu	ya marcas, s	eriale	s y otros	;).	
	127. Valor pagos anteriores 128. Recibo oficial de pago anterior No. 130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera 131. Espacio reservado uso.											lusivo N	/liniste	erio de	e Re	laciones E	xteriore	s 132	. No. <i>A</i>	129. Fecha Aceptación d		AAAA	MM	DD	
																							MM	DD	
134. Levante No. 135. Fecha									Firma fu	ncion	ario resp	onsabl	е				Nombre								
Firma declarante								997. Espacio exclusivo para el sello								37. (C.C. No.								
									entidad efectiva d						980	980. Pago total \$									
																	996.	Espacio	para e (Nu	l adhe imero	sivo de la er del adhesivo	ntidad o)	recauda	dora	

\lceil	REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Orrecto de Impustes y Adames Nacionales	Recibo Aduaner	Oficial de Pago de Tribu os y Sanciones Cambia	tos rias	Modelo Unico	de Ingresos, Servicio y Control A	utometizado	690				
1.	. AÉo	2. Concepto	3. Período				<u></u>					
		ntrabando es co		4. Número	de formulario 6	90800000						
厂		dadosamente las instruccio		8. Segundo	(#15)///	0/212409904(0020	10.04	oo nombroo				
۰	20. Tipo de documento 18. Número de Ident	ificacion	S. DV. 7. Primer apellido	8. Segundo	арешао	9. Primer nombre	10. Otr	os nombres				
Datos obligado	11. Razón social											
do so												
Datc	13. Dirección				15. Teléfono		12. Cód. Dirección 16 seccional D	i. Cód. 17. Cód. Ciudad/ pto. Municipio				
<u> </u>												
24.	Tipo de usuario 25. Cód. Usuario	26. Cuota No. 27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalida régimen	d 31. Cantidad de declaraciones				
-00	No Females			1			04.5-	-1				
32.	No. Formulario			33. No. Acept	асіОП		34. Fe					
35.	No. Acto oficial		36. Fecha	37. No. Títuk	iudicia l			cha del depósito				
			AAAA MM DD		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		AA					
Perí	íodo de pago:		41. No. de items Hoja	2	42. Fecha para		USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del Banco)				
39.	Del AAAA MM DD	40. AI AAAA MM	1 DD		el pago de este reci	DO AAA	A MM DD	uso del Banco)				
	Arancel					44						
	IVA					45						
	Salvaguardia					46						
so	Derechos compensatorios					47						
Pagos	Derechos antidumping					48						
	Sanción Gravamen único ad valorem 6	2/2				50						
	Rescate	/6				51						
	Intereses de mora					52						
0		icios Informát	icos Electróni 55. DV. Apellidos y nombres del			nas de s	servirle!					
idiar	documento		56. Primer apellido		gundo apellido	58. Primer nom	bre	59. Otros nombres				
Deudor solidario o subsidiario	60. Razón social							-				
Deu												
lidar	61. Dirección				62. 7	eléfono	E	3. Cód. 64. Cód. Ciudad/ Dpto. Municipio				
	8. Código deudor ma deudor solidario o subsidiario		Espacio exclusivo para el s de la entidad recaudadora Fecha efectiva de la transacción)	ello	980. Pago total (Sume 44 a 52)							
		C	oloque el timbre de la máquin	a	996, E	spacio para el adh (Númer	esivo de la entidad rec o del adhesivo)	audadora				



Tabla de Contenido

Normas generales de diligenciamiento

-1	1.	¿Quién está obligado a declarar?	4
mil	2.	¿Quiénes pueden declarar?	4
~	3.	Cómo y dónde presentar la declaración?	6
	4.	Pago	6
	5.	¿Cuándo presentar la declaración?	7
	6.	¿Cuáles son los documentos soporte de la declaración?	7
	7.	En el formulario declaración de importación pueden tramitarse	
		estas modalidades de importación	
	8.	Causales de no aceptación de la declaración de importación	9
	9.	Inspección aduanera de la mercancía 1	
	10.	Levante	0
	11.	Retiro de las mercancías	1
		Sanciones por corrección	
		Intereses moratorios	
	14.	Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera 1	2
Capít	ulo	Dos	
		nes para el diligenciamiento ario en la modalidad de importación ordinaria	
	Dat	os de la cabecera	4
		os del cuerpo	
		os del píe	
ГаЫа	s de	Códigos	
	1.	Códigos direcciones seccionales	8
	2.	Códigos departamentos y municipios de Colombia	9
	3.	Códigos tipo de usuarios	
	4.	Códigos lugar de ingreso de mercancías	2
	5.	Códigos de países	3
	6.	Códigos modo de transporte	6
	7.	Códigos de modalidades aduaneras de importación	7
	8.	Códigos acuerdos comerciales	4
	9.	Códigos embalajes	6
	10.	Códigos unidades físicas	9
	11.	Códigos unidades comerciales	
		(Aplicables para la Declaración Andina del Valor)10	0
	12.	Códigos monedas	1
	13	Códigos tipo de terminación	5



Cartilla de diligenciamiento Declaración de Importación 2012

EVITE DEFRAUDACIONES: Recuerde que la intermediación aduanera sólo se surte a través de las Agencias de Aduanas. No utilice "Tramitadores informales" para la realización de los trámites en materia aduanera. Acuda a las Divisiones de Gestión y Asistencia al Cliente de la respectiva Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas para recibir la orientación necesaria.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), en desarrollo de la política de divulgación de trámites a los usuarios y con el fin de facilitarles el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, ha diseñado esta cartilla para orientar el diligenciamiento de la declaración de importación, con base en el Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999 y demás normas que lo modifican y adicionan, sin perjuicio de la obligación del declarante de consultar directamente las disposiciones de carácter aduanero vigentes, que en aspectos específicos no hayan sido contempladas en esta cartilla, al igual que los manuales de procedimientos del sistema informático aduanero.

La información actualizada de los listados de usuarios y auxiliares de la función pública aduanera podrá consultarse en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la DIAN/ nuestra gente/ clientes/ comercio exterior.

Capítulo Uno

Normas generales de diligenciamiento

Tenga en cuenta que el único documento que acredita la introducción legal de una mercancía al territorio aduanero nacional es la declaración de importación en la que conste su levante. Ningún otro documento puede entenderse habilitado para tales efectos.

Recuerde que la autoridad aduanera en cualquier momento puede requerir la declaración de importación que ampara la mercancía; por lo tanto, se sugiere que dicha declaración la acompañe cuando ésta sea transportada o almacenada. En caso de que no la acompañe se propone que en los documentos con que se conduzca la mercancía se relacione el número y fecha de la declaración de importación.

1. ¿Quién está obligado a declarar?

Está obligado a declarar el importador, entendido como aquella persona que realiza la operación de importación o por cuya cuenta se realiza.

2. ¿Quiénes pueden declarar?

2.1. Las Agencias de Aduanas, quienes actúan en nombre y por encargo de los importadores y exportadores.



2.2. Podrán actuar directamente:

- Los usuarios aduaneros permanentes (UAPS) y los usuarios aduaneros permanentes provisionales de que trata el Decreto 3555 de 2008.
- Los usuarios altamente exportadores (ALTEX).
- La Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.
- Los agentes diplomáticos, consulares y los organismos internacionales acreditados en el país y los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión.
- Los viajeros en los despachos de sus equipajes en los regímenes de importación y exportación.
- La Sociedad Servicios Postales Nacionales y los intermediarios inscritos ante la DIAN en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.
- Los turistas en la modalidad de importación temporal de vehículos para turismo.
- Los consignatarios de las entregas urgentes.
- Las personas naturales y jurídicas para realizar operaciones de importación, tránsito aduanero que individualmente no supere el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,oo); quienes actuarán de manera personal y directa.
- Los consorcios y las uniones temporales que se constituyan para celebrar contratos de obra pública con el Estado que realicen importaciones y tránsitos aduaneros que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,oo).
- En las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas de Arauca, Inírida, Leticia, Puerto Asís, Puerto Carreño, San Andrés, Tumaco o Yopal, las personas jurídicas y las personas naturales que realicen operaciones que individualmente no superen el valor FOB de cinco mil dólares (USD 5.000,oo) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Las empresas transportadoras que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas ante la DIAN para las operaciones de cabotaje.
- Las empresas transportadoras o la persona que según el documento de transporte tenga derecho sobre la mercancía para las operaciones de transbordo.
- Los comerciantes de que tratan los artículos 412 y 429 del Decreto 2685/99 para la presentación de la declaración de importación simplificada bajo la modalidad de franquicia.
- Los raizales y residentes a que se refiere el artículo 412-1 del Decreto 2685 de 1999, legalmente establecidos en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que no tengan la calidad de comerciantes.

2.3. Podrán actuar a través de apoderado:

- La Nación.
- Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.
- Los agentes diplomáticos, consulares.
- Los organismos internacionales acreditados en el país.
- Los diplomáticos colombianos que regresan al término de su misión.
- Las personas jurídicas, cuando realicen operaciones de importación hasta por un monto inferior (Valor FOB) de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,oo).
- Los consignatarios de las entregas urgentes, que ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros y
- Las empresas transportadoras que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas ante la DIAN para las operaciones de cabotaje.

La obligación aduanera en la importación comprende, además de la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y sanciones cuando hubiere lugar a ellas, la obligación

Capítulo Uno Normas generales de diligenciamiento



de obtener y conservar los documentos que soportan la operación y presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y, en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes que reglamentan el régimen de importación.

3. ¿Cómo y dónde presentar la declaración?

La declaración de importación deberá presentarse ante la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través del sistema informático aduanero, salvo cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la Dirección Seccional donde se presentó la declaración inicial.

En aquellas Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas en las cuales no se cuente con el sistema informático aduanero, la declaración de importación se diligenciará en el formulario preimpreso y deberá presentarse en los depósitos habilitados de la jurisdicción o en la Dirección Seccional o Delegadas de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Impuestos y Aduanas, según corresponda, en donde se cumplirá con el proceso de presentación y aceptación.

Nota

Cuando se utilice el formulario preimpreso, el destino de las copias de dicho formulario será el siguiente:

Original: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Copia: Importador y/o declarante.

4. Pago

Una vez aceptada la declaración, el pago deberá realizarse en cualquiera de las entidades recaudadoras autorizadas para el efecto por la DIAN, ubicadas en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.

El pago podrá realizarse de las siguientes formas: En efectivo, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o por cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas de fondos (Resolución DIAN 15734, diciembre 20/2007, modificada por la Resolución 5176 de 2008) o abonos en cuenta, y con el cumplimiento de las condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuando autorice el pago a través de canales presenciales y/o electrónicos.

Para este último caso el parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 5261 de 2008, que adicionó el artículo 82 de la Resolución 4240 de 2000, señala: "Parágrafo. La transacción de pago de los tributos aduaneros y sanciones exigibles en una declaración de importación, se podrá realizar a través de canales electrónicos utilizando recibos oficiales de pago diligenciados a través de los servicios informáticos electrónicos que para tal efecto disponga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Lo anterior aplica también para el pago consolidado a que hacen referencia los artículos 34 y 202 del Decreto 2685 de 1999, por parte de los usuarios aduaneros permanentes y los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.



Cuando la totalidad del pago se realice a través de canales electrónicos, no será necesario presentar físicamente las respectivas declaraciones de importación ante las entidades autorizadas para recaudar."

La DIAN podrá establecer los casos donde para las declaraciones en las cuales no sea exigible el pago de tributos, el levante se pueda solicitar sin cumplir el requisito de llevar la declaración sin pago, ante las entidades recaudadoras.

5. ¿Cuándo presentar la declaración?

La declaración de importación puede presentarse:

En forma anticipada.

Con una antelación no superior a quince (15) días calendario, antes de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. Las mercancías que estén sujetas a presentar declaración de importación anticipada, deberán hacerlo con una antelación no superior quince (15) días calendario y no inferior al término establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución. (Artículo 1 del Decreto 2692 de 2010, modificatorio del Parágrafo 2 del Artículo 119 del Decreto 2685 de 1999).

Dentro del término de permanencia de la mercancía en depósito, es decir, dentro del mes siguiente a la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. En este mismo término debe obtenerse el levante de las mercancías. En caso de no cumplirse con la obligación de declarar y obtener el levante, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía dentro del mes siguiente al abandono presentando declaración de legalización de conformidad con el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999.

El tiempo de permanencia de la mercancía en depósito puede ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional. La prórroga será concedida de manera inmediata y sin que medie para el efecto acto administrativo de autorización. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes del vencimiento del término de almacenamiento previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 2557 de 2007.

Nota

Ver Resolución No. 07408 del 30 de julio de 2010, y las normas que la adicionen o modifiquen, tratándose de mercancías clasificables en los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas.

6. ¿Cuáles son los documentos soporte de la declaración?

El declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los documentos que a continuación se relacionan, que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

 Registro o licencia de importación, cuando a ellos hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en las normas que expida la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El importador que figura en el registro o licencia debe ser el mismo que figura en la declaración de importación. Capítulo Uno Normas generales de diligenciamiento



- · Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella.
- Declaración Andina del Valor y sus documentos soporte, cuando a ello hubiere lugar.
- Documento de transporte (Conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, según el modo de transporte que se utilice).
- Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales.
- Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar.
- Lista de empague, cuando hubiere lugar a ella.
- Mandato, cuando la declaración se presente a través de una Agencia de Aduanas o apoderado, en los casos previstos en el Decreto 2685 de 1999 y no exista endoso aduanero.
- Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así lo exija.
- Documento de constitución del consorcio o unión temporal cuando a ello hubiere lugar.
- Autorizaciones previas establecidas por la DIAN para la importación de determinadas mercancías.
 (Adicionado por el artículo 5 del Decreto 2174 de 2007)
- Cuando se trate de legalización en virtud de lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, se constituye en documento soporte de la declaración, el Acta de Reconocimiento debidamente radicada antes de la solicitud de levante en la División de Gestión de Operación Aduanera competente, o quien haga sus veces. (Artículo 2 de la Resolución No. 07408 del 30 de julio de 2010)

Nota

El declarante deberá consignar en los originales de cada uno de los documentos soporte el número y fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación a la que corresponden, salvo que el declarante sea un Usuario Aduanero Permanente(UAP), Agencia de Aduanas o un Usuario Altamente Exportador (ALTEX).

Cuando las mercancías amparadas en un registro o licencia de importación, certificado de origen, documento de transporte, factura comercial, sean objeto de despachos parciales, el declarante deberá dejar constancia de cada una de las declaraciones presentadas al dorso del original o copia del documento correspondiente, indicando el número de aceptación de la declaración de importación, la fecha y la cantidad declarada, así como el saldo pendiente por despachar.

Las autorizaciones o vistos buenos de carácter sanitario que se requieran como documento soporte de la declaración de importación anticipada, así como los registros o licencias de importación que se deriven de estos vistos buenos, deberán obtenerse previamente a la inspección física o documental o a la determinación de levante automático de las mercancías. (Parágrafo 2º del artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 13 del Decreto 2557 de 2007)



7. En el formulario declaración de importación pueden tramitarse las siguientes modalidades de importación

- Importación ordinaria.
- Importación con franquicia.
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
- Reimportación en el mismo estado.
- Importación en cumplimiento de garantía.
- Importación temporal para reexportación en el mismo estado.
- Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.
- Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación.
- Importación temporal para procesamiento industrial.
- · Importación para transformación o ensamble.
- Entregas urgentes de mercancías por su especial naturaleza o por necesidad apremiante (Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del levante de la mercancía).
- Menaje doméstico.
- Muestras sin valor comercial.

Nota

No diligencie el formulario declaración de importación cuando se trate de las siguientes mercancías:

- Medio de transporte de matrícula extranjera que ingrese al territorio nacional transportando carga o en lastre, así como el material propio para el cargue, descargue, manipulación y protección de las mercancías que se transporten en él.
- Partes o equipos extranjeros que se traigan para sustituir los averiados del medio de transporte de matrícula extranjera de que trata el punto anterior.
 - Importación por tráfico postal y envíos urgentes (Se declara en un formulario especial).
- Entregas urgentes, cuando las mercancías ingresen:
 - Como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros y vengan consignados a entidades públicas o instituciones privadas de beneficencia sin ánimo de lucro.
 - Como donación a favor de entidades oficiales del orden nacional por entidades o gobiernos extranjeros, en virtud de convenios, tratados internacionales o interinstitucionales o proyectos de cooperación y de asistencia celebrados por éstas.
 - Para las misiones diplomáticas acreditadas en el país, que serán entregadas en comodato a entidades oficiales del orden nacional, las cuales podrán reexportarse o someterse a la modalidad de importación que corresponda.
 - Para entidades oficiales en desarrollo de proyectos o convenios de cooperación o asistencia internacional.
 - Como donación a favor de Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación
 - Internacional, Acción Social, para el desarrollo de su objeto social.
- Equipaje (Viajeros).
- Importaciones temporales de vehículos de turistas.
- Declaraciones para la finalización de los sistemas especiales de importación exportación.

8. Causales de no aceptación de la declaración de importación

No se aceptará la declaración de importación cuando:

La declaración de importación se presente con posterioridad a la expiración del término de permanencia de la mercancía en el depósito previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 2557 de 2007;

Capítulo Uno

Normas generales de diligenciamiento

Instrucciones de diligenciamiento

Declaración de Importación

La declaración de importación se presente en lugar diferente a la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía:

Cuando la liquidación de los tributos aduaneros realizada por el declarante sea diferente a la efectuada por la aduana a través del sistema informático aduanero, con base en los datos suministrados por el declarante:

Cuando la declaración de importación no contenga algunos de los siguientes datos y sus códigos de identificación: Modalidad de la importación, NIT del importador y del declarante, país de origen, subpartida arancelaria, descripción de la mercancía, cantidad, valor, tributos aduaneros y tratamiento preferencial, si a éste hubiere lugar;

Cuando de la información suministrada por el declarante se infiera que la mercancía declarada no está amparada con los documentos soporte, relacionados en el numeral 6, Capítulo Uno de esta cartilla:

Cuando el nombre del declarante sea diferente al del consignatario del documento de transporte y no se acredite el endoso, poder o mandato correspondiente;

Cuando la Agencia de Aduanas, no tenga autorización para actuar en la jurisdicción donde está presentando la declaración de importación.

Nota

Si la mercancía fue transportada por vía aérea, el original del documento de transporte puede ser acreditado con su copia original no negociable.

Inspección aduanera de la mercancía

En cumplimiento de las políticas de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá determinar la práctica de inspección aduanera documental, física o no intrusiva a la mercancía dentro del proceso de importación. En tal evento, el declarante deberá entregar a la Dirección Seccional respectiva los originales de los documentos soporte de la declaración. También procederá la inspección aduanera por solicitud escrita del declarante e igualmente puede hacer dicha solicitud a través del sistema informático SYGA.

Las Agencias de Aduanas, los UAPS y los ALTEX tendrán la facultad de reconocer mercancías de importación en zona primaria aduanera antes de su declaración ante la aduana.

El término de un (1) mes para obtener el levante de las mercancías se suspenderá desde la determinación de la inspección aduanera hasta que finalice la misma o hasta que se venzan los términos establecidos en los numerales 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999. (Artículo 3 del Decreto 111 de 2010, modificatorio del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999)

10. Levante

El levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía, cuando a ello hubiere lugar. El plazo para la obtención del levante es el mismo establecido para la permanencia de la mercancía en el depósito.



Presentada y aceptada la declaración de importación y pagados los tributos aduaneros correspondientes, así como las sanciones a que hubiese lugar, el interesado podrá obtener la autorización de levante de la mercancía por la DIAN a través del sistema informático aduanero, presentando el original de la declaración de importación al depósito o a la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas y Delegadas de Impuestos y Aduanas, según corresponda.

Levante automático: Se concede cuando el sistema informático aduanero lo indique, de acuerdo con los perfiles de selectividad que la DIAN establezca y sin que medie inspección aduanera.

Sin la constancia de autorización de levante, la declaración de importación no produce efecto alguno, excepto el de constituir recibo de pago por el valor timbrado por la entidad recaudadora cuando se hubiere estampado el sello respectivo, condicionado a la verificación del pago con dicha entidad.

Nota

El levante de las mercancías en las Direcciones Seccionales que cuenten con el sistema informático aduanero, lo debe solicitar el declarante.

Las mercancías que se encuentren en depósitos habilitados sin conexión al sistema informático aduanero deben obtener la autorización de levante en la respectiva Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas.

El original de la declaración de importación quedará en poder de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La copia de la declaración de importación y/o recibo oficial y el original de los documentos soporte quedarán en poder del declarante.

11. Retiro de las mercancías

Autorizado el levante, el sistema informático aduanero permitirá la impresión del ejemplar de la declaración de importación en la que conste el número de levante correspondiente. El declarante o la persona autorizada para el efecto, deberá entregar copia de la declaración de importación al depósito para el retiro de la mercancía.

12. Sanciones por corrección

De conformidad con el artículo 234 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 24 del Decreto 1232 de 2001, siempre que se presente declaración de corrección, el declarante deberá liquidar y pagar, además de los mayores tributos e intereses a que haya lugar, las sanciones establecidas en el Título XV de este decreto, las cuales deberán consignarse en la casilla Sanción (117 a 120). Dentro de estas sanciones se encuentran, entre otras:

Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda y que genere un menor pago de tributos. En este evento debe liquidarse una sanción del 50% de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables.

En el caso de importaciones temporales en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación de materias primas e insumos de que tratan los artículos 172 y 173 literal b) del Decreto

Capítulo Uno Normas generales de diligenciamiento

Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

Ley 444 de 1967, la sanción aplicable será del 50% de la diferencia que resulte entre el valor en aduana declarado para las mercancías importadas y el que corresponda de conformidad con las normas aplicables.

Declarar una mercancía acogiéndose a un tratamiento preferencial sin tener el certificado de origen que la ampare, para lo cual debe liquidarse una sanción del 15% del valor FOB de la mercancía.

Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las declaraciones de importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven un menor pago de tributos aduaneros, la sanción aplicable será del 10% del valor de los tributos dejados de cancelar.

Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las declaraciones de importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven la omisión en el cumplimiento de requisitos que constituyan una restricción legal o administrativa. La sanción aplicable será de multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

Presentar la declaración de corrección a que se refiere el artículo 252 de este decreto cuando hayan transcurrido más de seis meses, incluidas las prórrogas concedidas por la autoridad aduanera, contados desde la fecha de la presentación y aceptación de la declaración de importación inicial, en las situaciones previstas en los literales a) y b), o cuando haya transcurrido más de un mes contado a partir de la fecha de notificación oficial del valor en aduana definitivo, para el caso de que trata el literal c) del citado artículo. La sanción aplicable será el diez por ciento (10%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado provisionalmente y el valor definitivo que determine el importador o la autoridad aduanera, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, sin que ésta pueda exceder el cien por ciento (100%) de dicha diferencia.

13. Intereses moratorios

Cuando se paguen obligaciones aduaneras extemporáneamente, se liquidarán intereses moratorios conforme a lo establecido en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario, por remisión del artículo 543 del Decreto 2685 de 1999.

Los intereses a que hubiere lugar se cancelan a través del formulario 690, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, casilla 52.

14. Reducción de sanción de multa por infracción administrativa aduanera

Las sanciones de multa se reducirán de conformidad con el artículo 481 del Decreto 2685/99 con sus modificaciones y/o adiciones, en los siguientes porcentajes sobre el valor establecido para cada caso:

- **a.** En un treinta por ciento (30%), cuando se incurra por primera vez dentro del período de un año en una infracción administrativa aduanera y,
- **b.** En un diez por ciento (10%), cuando se incurra por segunda vez dentro del período de un año en la misma infracción administrativa aduanera.

Sin perjuicio del decomiso de la mercancía, además de las anteriores reducciones, las sanciones de multa se reducirán de conformidad con el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:



- **a.** Al 20% cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el requerimiento especial aduanero.
- **b.** Al 40% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al requerimiento especial aduanero.
- **c.** Al 60% cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo la imposición de una sanción.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999, el infractor deberá en cada caso, anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del recibo oficial de pago en los bancos, en la que se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, cuando haya lugar a ellos.

Capítulo Uno

Normas generales de diligenciamiento



Capítulo Dos

Los saltos de numeración que se presentan en los diferentes formularios aduaneros se deben al proceso de estandarización de documentos que se adelanta actualmente en la entidad, toda vez que dicho proceso asigna rangos de numeración fijos para las casillas que conforman la cabecera y el pie y variables para las correspondientes al cuerpo de los mismos.

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria

Las casillas que no contengan información deben ser anuladas por quien diligencia el formulario, colocando en ellas tantas equis (X) como espacios deba llenar, exceptuando las casillas sombreadas, las cuales sólo se diligencian en los casos indicados en este instructivo.

Las casillas correspondientes a autoliquidación, pagos y forma de pago que no se diligencien se llenarán con cero (0).

Las cifras en pesos en los respectivos renglones de la declaración de importación deben aparecer sin decimales, excepto la casilla de tasa de cambio. Sin embargo, los cálculos matemáticos que sea necesario realizar para llegar a cada una de tales cifras, se deben efectuar con decimales.

El valor a pagar por concepto de cada uno de los tributos aduaneros y sanciones, liquidados en las declaraciones de aduanas, deberá aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

El "Peso bruto kgs", el "Peso neto kgs" y "Cantidad" deben expresarse solamente con dos (2) decimales.

Datos de la cabecera

1. Año

Diligencie el año de la presentación de la declaración en la Dirección Seccional correspondiente, el cual está conformado por cuatro dígitos, ejemplo: 2010.

Número de formulario

Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN, a cada uno de los formularios.

Recuerde que usted no puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.





5. Número de identificación tributaria (NIT)

Indique el NIT del importador previamente asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación (DV). Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la modalidad de viajeros, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión, según corresponda.

Nota

Para quienes no están inscritos en el RUT, consigne en las casillas 13 y 15 la información correspondiente al domicilio fiscal que tenga en Colombia o, en su defecto, consigne los datos de su domicilio en el exterior no diligenciando en este caso las casillas 16 y 17.

6. Dígito de verificación (DV)

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

11. Apellidos y nombres o razón social del importador

Indique apellidos y nombres o razón social del importador como lo registró en el RUT. Si es extranjero no residente, diplomático, misión diplomática o técnica o sujetos a la modalidad de viajeros, que carezcan de inscripción en el RUT, señale los apellidos y nombres o razón social tal como aparecen en el documento de identidad, pasaporte o documento que acredite la misión.

Si el importador es el mismo declarante, registre la misma información de las casillas 5, 6 y 11 en las casillas 24, 25, y 26.

Capítulo Dos



13. Dirección importador

Indique la dirección del domicilio principal tal y como la registró en el RUT.

15. Teléfono

Registre el número de teléfono del domicilio principal como lo inscribió en el RUT.

12. Código Dirección Seccional

Indique el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas, donde se encuentre la mercancía o en la cual se tramitará la importación si se trata de declaración anticipada. Ver códigos en la Tabla No. 1 al final de esta cartilla.

16. Código departamento

Indique el código del departamento del domicilio principal del importador, de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

El código del departamento está conformado por dos dígitos.

Consulte los códigos en la Tabla No. 2, en la parte final de esta cartilla.

17. Código Ciudad/Municipio

Indique el código del municipio del domicilio principal del importador, correspondiente a tres (3) dígitos de acuerdo con el sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.

Consulte los códigos en la Tabla No. 2 en la parte final de esta cartilla.

Datos del cuerpo

24. Número de identificación tributaria (NIT) del declarante

Indique el NIT del declarante previamente asignado por la DIAN. Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, o sujetos a la importación de menajes, que carezcan de NIT deberán indicar el número del pasaporte, número de documento de identidad o el número de documento que acredita la misión.



DIAN	T		Declaración	n de Import	tación	Р	rivada	500																		
Elc		bando e			4. Número d			0 0																		
								00000-0																		
entificación 1	ributaria (NIT ritticación	26 DV	rs. Razún social 3. Apellidus y no	i del declarante i unbres	autorizado			27. Tipo 28. Cád. Usuario usuario	}																	
41. C	ø.	24. N	imero	de Ide	entificació	n Tributaı	ia (NIT)	25. D	V. 26. R	azón soc	cial d	del declara	ante au	ıtorizado									27. T	ipo 2	8. Cód. L	Isuario
rapeos torapes	Declarante	20 N	^	door	manta da	idontifion	além		20. An	ellidos y	nom	broc											uouc			
anaria .	Dec	29. IN	umero	docu	mento de	identifica	CIOII		30. Ap	ellidos y	HOH	ibles														
Tgo offac	31. (impo	Clase rtador	32. T	ipo de	eclaración	3	3. Cód.	34. No. Form	ulario an	terior		35. Año	Mes	s Día	36. Cód Seccion	. Direcc	. 37.	. Declaración	n de expo	ortación	38	3. Año	Mes	Día	39. Cód. secciona	Direcció I
:	40.0	264.1	!		44 0-1	D (- it -	40.14-	-16111					10.5			44.5	No							4= 47		s Dia
1 0	de la	s merc	gar in ancías	greso s	41. Cod.	Deposito	No.	nifiesto de ca	irga					ı -			Jocur	mento de tra					45. Año Mes D			
ā	46. 1	lombre	expo	rtador	o proveed	dor en el	1						AAV	AA IVII	םם ו	No.				47. Ciu	ıdad					ód. País
-																									expo	rtador
es AN	49. [Direcció	n exp	ortado	or o prove	edor en e	l exterior									50. I	E-mai	il								
	51.1	lo. de l	actura	ì		52. Año	Mes	Día 53. 0	Cód. País edencia	54. Cód. transport	Mode	o 55. Cód de band	ligo 5	6. Cód. desti nercancía	10 57. Er	npresa	trans	portadora					58. T	asa de	cambio \$	cvs.
								<u> </u>																		
	S	59. Sı	ibparti	ida ara	ancelaria	60. Cód complen	go nentario	61. Códig suplemen		62. Cód.	Mod	dalidad	63. N	No. Cuotas eses	64. Valo	or cuota	USD		65. Perio pago de	odicidad la cuota	dicidad del a cuota 66. Cód. País 67. Cód. Acuerdo origen					
impue scional	68. F	orma o	le pag	0 69). Tipo de portación	70. Có compra	d.País 7	71. Peso brut	o kgs.	dor	ns.	72. Peso	neto k	gs.	dcms.	73. Cór embala	digo aie	74. No. Bul	Itos 75.	Subpartida	as 76. físic	Cód. Unida	ad 77.	Cantid	ad	dcms.
		/alor F					r fletes U	ISD.			Н															1
	70.	raioi i v	<i>J</i> B 03	,D		75. vaic	i lietes o	SD	Cor	icepto		%		Base			Total liquidado pesos (\$)			Total a pagar con esta declaración pesos (\$)			sta (\$)			
	80. \	/alor se	guros	USD)	81. Valo	r otros ga	astos USD	Arance	el	92		93			94				95				96		
	82 9	Sumato	ria da	flatac		83 Airre	te valor l	ilab iç			97	_	98			99				100				01		
	segu	ros y c	tros g	astos	USD	oo. Ajus	to valor t	300	Salvag Derech	ios	102		103			104				105				06 11		
	84. \	/alor a	duana	USD	85. Cód.	Reg. 86	6. Número			nsatorios os	112	_	113			114	-			115				16		
					o licenc	ia		4	antidur Sanció		117	_	118			119	-			120						
	87. 0	Cód.	88. Añ	io 8	9. Progran	na No.	90. Có del pro	id. Interno	Resca	e	121	1	122			123				124						
															Total									26		
	91. [Descrip Si el ca	ción d npo e	e las r s insu	mercancía ficiente, c	s (NO ini ontinúe a	cie la des l respaldo	scripción de la o de este form	as merca nulario.	nclas a ir	mpor	rtar con lo	señala	ado en el a	rancel de	aduan	as en	n la subpartio	da arance	elaria - In	cluya r	marcas, s	eriales	y otros).	
	127.	Valor	pagos	anter	riores				128.	Recibo o	ficial	I de pago	anterio	or No.							12	29. Fecha		AAA	MM	DD
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera							-	Recibo oficial de pago anterior No. 131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores							132. N	132. No. Aceptación declaración										
																				133. F	echa	AA/	AA I	MM	DD	
	134.	Levan	e No.					135. Fed	na		Fi	irma funci	onario	responsab	le		136	. Nombre		100.1	20114				55	
AAAA							AAAA	MM	MM DD								137. C.C. No.									

25. Dígito de verificación

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN al declarante. Si carece de NIT, no diligencie esta casilla.

26. Razón social del declarante autorizado

Indique el nombre o razón social del declarante, sea este: Agencia de Aduanas, UAP, ALTEX, con su respectivo código si a ello hubiere lugar; o el nombre de la persona jurídica o natural cuando la

Capítulo Dos



importación a realizar individualmente no supere el valor FOB de cinco mil dólares (USD 5.000,oo) de los Estados Unidos de Norteamérica en la jurisdicción de las Direcciones Seccionales o Delegadas de Impuestos y Aduanas Arauca, Inírida, Leticia, Puerto Asís, Puerto Carreño, San Andrés, Tumaco y Yopal; o de mil dólares (USD 1.000,oo) de los Estados Unidos de Norteamérica en las demás jurisdicciones del país.

La DIAN, a través de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, dará información a quien la solicite acerca de las Agencias de Aduanas con autorización vigente y la jurisdicción en la cual pueden actuar, llamando a los teléfonos 6070800 Ext. 10520, 10508 y 10615.

27. Tipo usuario

Relacione el número que corresponda a la identificación del tipo de usuario registrado en la casilla 54 del RUT. En caso de haberse registrado con más de un código señale el que corresponda a la calidad con que actúa en esta declaración de acuerdo con la tabla No. 3 que figura al final de esta cartilla.

Nota

Si no está inscrito en el RUT no diligencie esta casilla.

28. Código usuario

En el evento que el declarante tenga la calidad de UAP, ALTEX o Agencia de Aduanas, relacione el código asignado por la DIAN al mismo. Si no pertenece a ninguna de las tres (3) anteriores condiciones, deberá anotar equis "X".

Cuando el usuario aduanero permanente (UAP) y el usuario altamente exportador (ALTEX) actúen a través de una Agencia de Aduanas, se deberá registrar única y exclusivamente el código de la Agencia.

Los almacenes generales de depósito tendrán dos códigos diferentes, uno de tres (3) dígitos cuando actúen como Agencias de Aduanas y otro de cinco (5) dígitos cuando actúen como depósito.

29. Número documento de identificación

Registre el número de identificación de la persona que actúa como declarante, ya sea directamente o en representación de una persona natural o jurídica y que suscribe la declaración.

30. Apellidos y nombres

Indique los apellidos y nombres de la persona que actúa como declarante ya sea directamente o en representación de una persona jurídica y que suscribe la declaración. En caso de Agencias de Aduanas, UAPs o ALTEX, deberán indicarse los apellidos y nombres de quien actúe como representante aduanero.

31. Clase importador

Registre "01" si el importador es empresa de economía mixta, "02" si es empresa privada y "03" si es empresa o entidad pública.



32. Tipo declaración

Registre el tipo de declaración de importación, que puede ser:

Inicial: Es aquella declaración con autorización de levante que no está precedida de una declaración anterior y se presenta dentro del término de permanencia de la mercancía en el depósito, que será de un (1) mes prorrogable por otro mes más, contado a partir de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

Anticipada: Es la que se presenta con una antelación no superior a quince (15) días calendario ni inferior a cinco (5) días calendario a la llegada de la mercancía al territorio nacional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999. (Ver Resolución 07408 de 2010 y las normas que la adicionen o modifiquen)

Tratándose de mercancías clasificables en los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, la Declaración de Importación Anticipada deberá presentarse con una antelación no superior quince (15) días calendario y no inferior al término establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución. (Artículo 1 del Decreto 2692 de 2010, modificatorio del Parágrafo 2 del Articulo 119 del Decreto 2685 de 1999)

Corrección: Se utiliza para corregir errores en el diligenciamiento del formulario, previstos en el artículo 234 del Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones y/o adiciones. Puede ser en forma voluntaria o provocada.

Legalización: Se utiliza para declarar las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se hubiere incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión. También procederá la legalización de las mercancías en los eventos contemplados en el artículo 228 del Decreto 2685 de 1999 con sus modificaciones y/o adiciones.

Cuando haya intervención de la autoridad aduanera, la declaración de legalización se entenderá provocada, en los demás casos será voluntaria.

Modificación: De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del Decreto 2685 de 1999, se utiliza en los eventos señalados en éste, para las modalidades que así lo contemplan y para terminar la modalidad de transformación o ensamble o una modalidad de importación temporal.

33. Código

Indique el código del tipo de declaración así:

1. Inicial. 3. Anticipada. 5. Modificación.

2. Legalización. 4. Corrección.

34. y 35. No del formulario anterior y fecha

Cuando la declaración presentada corresponda a una corrección, modificación o legalización, deberá consignarse en esta casilla el número que aparece registrado en la casilla 4 del formulario anterior.

Capítulo Dos



Cuando la declaración anterior haya sido presentada y aceptada antes del 2004, indique el número del adhesivo colocado por la entidad recaudadora, registrando año, mes y día de presentación de la declaración en el banco, de acuerdo con el timbre de la entidad recaudadora.

36. Código Dirección Seccional

Registre el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas donde se presentó la declaración de importación anterior, teniendo en cuenta la Tabla No. 1 que se encuentra al final de esta cartilla.

37. y 38. Declaración de exportación No. y fecha

Cuando la declaración de importación se encuentre precedida de una declaración de exportación, deberá indicarse el número y fecha de la declaración de exportación definitiva registrados en el formulario de exportación.

39. Código Dirección Seccional

Registre el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas en la cual presentó la declaración de exportación, teniendo en cuenta la Tabla No. 1 que se encuentra al final de esta cartilla.

40. Código lugar ingreso de las mercancías

Indique el código de la ciudad de ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional. Si la mercancía se encuentra en zona franca, anote el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada Impuestos y Aduanas de la jurisdicción de la zona franca.

Ver los códigos en la Tabla No. 4 al final de esta cartilla.

41. Código depósito

Indique el código del depósito en el cual está almacenada la mercancía. En los casos de declaración anticipada con entrega directa, registre el código correspondiente a esta situación.

Los cinco (5) dígitos que conforman los códigos de los depósitos significan lo siguiente: Los tres primeros corresponden al depósito, y el cuarto y quinto a sus sucursales. Cuando se pretenda entrega directa, se utilizará el código genérico correspondiente a "Entrega directa".

Consulte siempre la relación actualizada de los depósitos y zonas francas, en la página web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> en la siguiente ruta: Sobre la DIAN/ nuestra gente/ clientes/ **registro aduanero**.

Nota

El código de "Entrega directa" se usa cuando se ha presentado declaración anticipada o declaración inicial y la mercancía no se introduce a ningún depósito por haberse solicitado su entrega directa.



En el caso de una importación temporal, cuando se presente declaración de modificación ya sea para obtener el levante o prorrogar el término de permanencia en el territorio nacional, se debe utilizar el código del depósito que aparece registrado en la declaración de importación inicial; código que igualmente aplica cuando se trate de una declaración de corrección cuya mercancía hubiese obtenido el levante y haya sido retirada del depósito.

Para las declaraciones de modificación por venta de vehículos diplomáticos, si estos ingresaron por un depósito, el código a registrar será el del mismo depósito y si hubo entrega directa, el código a registrar será el 99900.

42. Manifiesto de carga

Indique el número del manifiesto de carga.

Cuando la declaración de importación sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada y aceptada la declaración y antes de solicitar el levante a la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas correspondiente.

43. Fecha de llegada

Indique la fecha de llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 16 del Decreto 2101 de 2008 o la norma que lo modifique o adicione.

44. y 45. Documento transporte y fecha

Señale el número del documento de transporte y fecha, el cual debe estar relacionado en el manifiesto de carga indicado en la casilla 42. En el caso de transporte de mercancía consolidada en un documento de transporte, debe indicarse el número correspondiente a la guía hija o documento individual de transporte que ampare la carga incluida en el manifiesto.

Cuando la declaración sea anticipada, este campo se diligenciará después de presentada y aceptada la declaración y antes de solicitar el levante a la Dirección Seccional de Aduanas o Impuestos y Aduanas.

En todos los casos, debe indicarse como fecha del documento de transporte la correspondiente a la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el puerto de origen.

En el caso de mercancía consolidada, debe indicarse la fecha correspondiente a la expedición del documento de transporte hijo suscrito en el puerto de origen.

Cuando el ingreso de la mercancía al territorio aduanero nacional esté precedido de varios transbordos en puertos extranjeros que hayan implicado la expedición de varios documentos de transporte, en esta casilla se deberá relacionar la fecha de expedición del documento de transporte suscrito en el primer puerto de embarque, es decir, el correspondiente al puerto de origen.

Capítulo Dos



46. Nombre exportador o proveedor en el exterior

Indique en esta casilla el nombre o razón social de quien expide la factura del bien que se importa o el documento que acredite la operación que da lugar a la importación.

47. Ciudad

Indique el nombre de la ciudad a la que corresponda la dirección del exportador de la mercancía, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación.

48. Código país exportador

Indique el código del país al que corresponda la dirección del exportador de la mercancía o proveedor en el exterior, según la codificación que se utiliza para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación. Ver Tabla No. 5 al final de esta cartilla.

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior

Registre la dirección del exportador o proveedor de la mercancía en el exterior, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación.

50. Dirección correo electrónico/fax (E-mail / Fax)

Registre la dirección del correo electrónico del exportador o proveedor en el exterior, de quien expide la factura o acredita la operación que da lugar a la importación, en caso de no contar con ella registre el número de fax.

51. y 52. No. de factura y fecha

Indique el número y fecha de la factura que se presenta como documento soporte de la declaración, la cual debe corresponder al nombre o razón social registrado en la casilla 46. Si hay más de una factura relaciónelas en la casilla 91, "Descripción de mercancías".

53. Código país procedencia

Indique el código del país en donde fue embarcada la mercancía, de acuerdo con la relación que aparece en la Tabla No. 5 al final de esta cartilla. Es de obligatorio diligenciamiento.

Nota

Los códigos correspondientes a las zonas francas como país procedencia (3 dígitos) difieren de los códigos correspondientes a estas zonas como depósito (5 dígitos) señalados en la casilla 41 "Código depósito".

Consulte siempre la relación actualizada de las zonas francas, en la página web de la DIAN, www.dian.gov.co en la siguiente ruta: Sobre la DIAN/ nuestra gente/ clientes/ registro aduanero.



54. Cód. Modo de transporte

Señale el código del modo de transporte empleado para la introducción de la mercancía al país, de conformidad con la Tabla No. 6 al final de esta cartilla.

En el evento en que se trate de una operación de Transporte Multimodal deberá indicarse el código del modo de transporte con el que ingresó la mercancía al primer puerto, aeropuerto o cruce de frontera.

55. Cód. de bandera

Indique el código de la bandera del medio de transporte. Para este procedimiento deben utilizarse los códigos de los países mencionados para diligenciar la casilla 53, "Código país de procedencia" del formulario de la declaración de importación. Ver Tabla No. 5 al final de esta cartilla.

56. Cód. Destino mercancía

Registre en esta casilla el código del destino final de las mercancías, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Departamento al cual se envían.
- b. Zona, cuando las mercancías se destinen a más de un departamento.
- c. A todo el país, cuando las mercancías se destinen a más de una zona.

a. Códigos de departamentos

Los códigos son los relacionados en la Tabla No. 2 al final de esta cartilla.

b. Códigos de zonas

Z1 ZONA CARIBE:

Comprende los departamentos de: Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre.

Z2 ZONA PACÍFICO:

Comprende los departamentos de: Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

Z3 ZONA ANDINA:

Comprende los departamentos de: Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima.

Z4 ZONA LLANOS ORIENTALES:

Comprende los departamentos de: Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta y Vichada.

Capítulo Dos

Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

Z5 ZONA AMAZÓNICA:

Comprende los departamentos de: Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.

c. Código para todo el país:

Cuando la mercancía se destine a más de una zona, el código correspondiente es: 00

57. Empresa transportadora

Registre el nombre o razón social de la empresa que transportó la mercancía al país.

58. Tasa de cambio

Registre la tasa de cambio representativa de mercado cambiario que informe la Superintendencia Financiera de Colombia para el último día hábil de la semana anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Utilizar dos decimales.

En la declaración de corrección la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

Los derechos antidumping y derechos compensatorios se causarán y liquidarán conforme lo dispongan las normas que regulan la materia.

Información sobre mercancía y liquidación de tributos aduaneros.

Las casillas correspondientes a PESO BRUTO KGS, PESO NETO KGS y CANTIDAD deben diligenciarse con dos (2) decimales. Los valores en pesos colombianos de las casillas que corresponden a AUTOLIQUIDACIÓN y PAGOS, deben diligenciarse sin decimales, eliminando los centavos si los hubiere.

Cuando en la declaración de importación, la casilla correspondiente a la descripción de la mercancía no sea suficiente para relacionar los datos que la individualicen o identifiquen, se deberá prorratear la información en ella relacionada, de tal manera que los datos correspondientes a Peso (Peso bruto kgs, Peso neto kgs), Valores (Valor FOB USD, Valor Fletes USD, Valor otros gastos USD, Ajuste al valor USD) y cantidades se ajusten a la descripción de la mercancía contenida en un formulario, es decir, se deberán utilizar tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes a cada una de ellas.



Los tributos aduaneros que se deben liquidar por la importación serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de importación.

En la declaración de corrección los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial.

Cuando se trate de una modificación de la declaración de importación, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la modificación, según fuere el caso, conforme con las reglas especiales previstas para cada modalidad de importación.

En la declaración de legalización, los tributos aduaneros aplicables serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración inicial o de la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de legalización cuando no estuviere precedida de una declaración inicial. Cuando conlleve la modificación de la modalidad de importación se atenderá lo previsto en el inciso anterior.

En el formulario de declaración de importación sólo puede declararse una (1) subpartida arancelaria por declaración la cual puede estar amparada por uno o diferentes registros o licencias de importación, pero comprendidas en un mismo documento de transporte.

59. Subpartida arancelaria

Indique la clasificación arancelaria de la mercancía que se está declarando, con los diez (10) dígitos registrados para ella en el arancel de aduanas.

Recuerde que el paso previo a toda clasificación arancelaria es la definición precisa de las características específicas del bien importado. Además, debe tener en cuenta las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura arancelaria.

60. Código complementario

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657 de la Comunidad Andina, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida comunitaria específica.

El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código complementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida comunitaria específica.

61. Código suplementario

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 657 de la Comunidad Andina, indique el código establecido por la autoridad competente para la identificación de productos sujetos a la aplicación de una medida nacional específica.

Capítulo Dos



El diligenciamiento de esta casilla está sujeto a la asignación de un código por la autoridad competente.

El código suplementario es un número de cuatro dígitos, que permite identificar mercancías contempladas en la nomenclatura de diez dígitos, que requieran una mayor individualización, para la aplicación de una medida nacional específica.

62. Código modalidad

Registre el código correspondiente a la modalidad y al tratamiento tributario bajo el cual se realiza la importación, según la Tabla No. 7 al final de esta cartilla.

63. No. de cuotas o de meses

Indique el número de cuotas en que se va efectuar el pago de tributos aduaneros. En la importación temporal a largo plazo y en la importación temporal de las mercancías en arrendamiento financiero leasing, los tributos aduaneros se liquidarán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía. Si este término de permanencia es superior a cinco (5) años con la última cuota se deberán pagar los saldos de los tributos aduaneros aún no cancelados. En los casos de importaciones temporales a corto plazo, indicar el número de meses de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional bajo esta modalidad. Cuando se trate de una prórroga, sólo registre el número de meses que corresponda a la prórroga.

64. Valor cuota USD

Diligencie únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento financiero "leasing". Indique el valor de la cuota en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El valor de la cuota será el resultado de dividir el total de los tributos aduaneros liquidados en la casilla 126 por el número de cuotas (Casilla 63), que debe pagar el importador. Para la determinación del valor de la cuota no debe adicionar el valor de las sanciones, en caso de que a ellas haya lugar.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

65. Periodicidad del pago de la cuota

Diligenciar únicamente cuando se trate de una importación temporal de largo plazo o de importación temporal de mercancías en arrendamiento o leasing. Registre seis (6), semestral en todos los casos.

66. Código país de origen

Indique el código del país de origen de las mercancías, es decir donde se producen, cultivan, manufacturan, extraen o elaboran. En esta casilla deben utilizarse los códigos relacionados en la Tabla No. 5 al final de esta cartilla. El diligenciamiento de esta casilla es de carácter obligatorio.



Cuando en un acuerdo comercial en el que haga parte Colombia se hubieren establecido reglas de origen, estas se determinarán y certificarán por la autoridad competente de conformidad con las reglas pactadas.

Se deben tener en cuenta los decretos expedidos por el Gobierno Nacional sobre medidas de salvaguardia, derechos compensatorios y derechos antidumping, para efectos de su liquidación en el diligenciamiento de las casillas 92 a 96 y 102 a 116, correspondientes a los conceptos "Arancel", "Salvaguardia", "Derechos compensatorios" y "Derechos antidumping", que tienen en cuenta entre otros el producto importado y el país de origen, según el caso.

67. Código acuerdo

Indique el código del acuerdo en virtud del cual el importador declara un tratamiento preferencial teniendo en cuenta la Tabla No. 8 al final de esta cartilla.

Nota

Cuando se diligencie esta casilla para el reconocimiento del tratamiento preferencial, es indispensable allegar la prueba de origen (Según lo establecido en cada Acuerdo, puede ser: certificado de origen, o autocertificación) como documento soporte para el levante de la mercancía y para el reconocimiento de dicho tratamiento.

68. Forma de pago de la importación

Indique el código correspondiente a la forma como se pagarán al exportador o proveedor en el exterior las mercancías que se importan, así:

- 01 Giro directo.
- 02 Carta de crédito sobre el exterior.
- **03** Mecanismo de compensación o cuenta de compensación en el exterior.
- 04 Financiación del intermediario del mercado cambiario.
- 05 Financiación directa del proveedor.
- 06 Crédito externo de mediano y largo plazo.
- **07** Arrendamiento financiero leasing -.
- 08 Pagos anticipados.
- 09 Inversión extranjera directa.
- 10 Combinación de algunas de las anteriores formas de pago.
- 99 Importación que no genera pago al exterior.

69. Tipo de importación

Cuando se trate de una importación reembolsable deberá señalarse con el código 01. Si se trata de una importación no reembolsable, indicar el código que corresponda según los tipos de importación relacionados:

01 Reembolsable.

No Reembolsable

Capítulo Dos



- 02 Donación.
- 03 Importación temporal para reparación o mejoramiento.
- **04** Importación por reposición de partes por indemnización de seguros.
- **05** Muestra promocional.
- 06 Muestra para exhibición.
- **07** Muestra experimental.
- 08 Resto de muestras.
- 99 Otras no reembolsables.

70. Código país compra

Indique el código correspondiente al país de compra de la mercancía, es decir, en donde el importador realiza la compra, de acuerdo con la codificación relacionada en la Tabla No. 5 al final de esta cartilla.

71. Peso bruto kgs

Registre el peso en kilogramos de la mercancía a declarar, incluyendo el peso del empaque.

Cuando se trate de unidades funcionales que vengan amparadas en un mismo documento de transporte y el espacio de la casilla "Descripción de la mercancía" de la declaración de importación sea insuficiente, se distribuirá y relacionará en cada declaración el peso bruto de manera proporcional al valor FOB de la misma, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Tomar el valor FOB USD correspondiente a la mercancía que se relacionará en la casilla descripción de la mercancía y dividirlo por el valor total FOB USD de la mercancía.
- **b)** El resultado obtenido en el literal a), multiplicarlo por el peso bruto total que aparece en el documento de transporte.
- c) Anotar el valor que resulta de la operación efectuada en el literal b), en la casilla peso bruto kilogramos de la declaración correspondiente.

Nota

Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

72. Peso neto kgs

Indique el peso en kilogramos de la mercancía a declarar una vez deducido del peso bruto el peso del empaque.

Nota

Registre los decimales en la sección indicada para tal efecto en esta casilla.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).



73. Código embalaje

Registre el código correspondiente al embalaje utilizado de acuerdo con los códigos que se relacionan en la Tabla No. 9 al final de esta cartilla.

74. No. Bultos

Registre el número total de bultos a declarar, aunque correspondan a varias subpartidas.

75. Subpartidas

Registre en este espacio "1", si todos los bultos que cubre el documento de transporte se van a declarar al amparo de la misma subpartida. De lo contrario, señale el total de subpartidas bajo las cuales va a declarar la carga del documento de transporte.

76. Código unidad física

Indique el código de la unidad, utilizando las unidades físicas que se señalen para cada subpartida del arancel de aduanas de conformidad con la Decisión 653 de la Comunidad Andina y adoptadas con el Decreto 4589 de 2006. Para lo anterior consulte la Tabla No. 10 al final de esta cartilla.

Cuando se requiera realizar conversiones entre las unidades expresadas en la factura comercial y las señaladas en la mencionada Decisión, utilice una tabla de equivalencias, por ejemplo:

Tabla de conversiones de las principales unidades físicas de medidas

Nombre de la unidad	Equivalencia
1. LONGITUD	
1 pie (12 pulgadas)	0,3048 m
1 pulgada	0,0254 m
1 yarda	0,9144 m
2. MASA	
1 libra (UK, USA)	0,45359237 kg
1 onza	0,02834952 kg
1 libra troy	0,3732417 kg
1 onza troy	0,03110348 kg
1 quilate	0,0002 kg
1 quintal métrico	100 kg
1 tonelada (métrica)	1000 kg
1 tonelada larga (2 240 lb) (ton UK)	1016,047 kg
1 tonelada corta (2 000 lb) ton USA)	907,1847 kg
3. SUPERFICIE	
1 pie cuadrado	0,09290304 m2
1 pulgada cuadrada	0,00064516 m2

Capítulo Dos



Instrucciones de diligenciamiento

Declaración de Importación

4. VOLUMEN

1 galón (USA líquido) 0,003785412 m3

3.781

 1 pie cúbico
 0,02831685 m3

 1 pie cuadrado (madera)
 0,002359737 m3

 1 pinta (USA líquida)
 0,0004731765 m3

1 barril de petróleo

(42 galones líquidos USA) 0,1589873 m3 1 onza líquida (USA) 0,029573531

Cuando las mercancías correspondan a los denominados set o kits, juegos o conjunto que contienen varias mercancías, piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de empaque, por ejemplo, herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc., se debe tener en cuenta que el código de unidad física (Casilla 76) será "u" (Unidades o artículos) y en la cantidad (Casilla 77) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno.

77. Cantidad

Registre el número total de unidades físicas de la mercancía contenida en los bultos correspondientes a esta declaración. Diligencie esta casilla con dos decimales separados con una coma (,).

Determinación del valor en aduana

Con el propósito de brindar mayores elementos de juicio para el diligenciamiento de las casillas relacionadas con la determinación del Valor en Aduana, consulte la parte correspondiente al diligenciamiento del formulario Declaración Andina del Valor.

78. Valor FOB USD

Indique en dólares USD el valor FOB (No incluye fletes, seguros u otros gastos) para la mercancía declarada, correspondiente a la subpartida arancelaria para la cual se está suministrando información.

Cuando se negocia en condiciones de entrega diferentes a FOB o FCA, se harán las estimaciones necesarias para obtener el valor de la negociación en estos términos.

En el evento en que la facturación se haya efectuado en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, se hará la conversión a esta última, aplicando el tipo de cambio al dólar de los EE.UU. informado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se presenta y acepta la declaración de importación. Cuando se haya negociado un tipo de cambio fijo, se aplicará éste, siempre y cuando medie la presentación del contrato de compraventa o el documento que haga sus veces, donde se estipule dicho tipo de cambio.

No es obligatorio que el valor de las mercancías que figure en la licencia o registro de importación coincida con el valor de esta casilla.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).



79. Valor fletes USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor del transporte de las mercancías, el cual incluye los fletes y los gastos conexos al mismo.

Cuando alguno de dichos conceptos sea gratuito o no se haya causado o se efectúe por medios y servicios propios del importador, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

80. Valor seguros USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de los seguros correspondientes a la mercancía.

Cuando el seguro sea gratuito o no se haya causado, es obligatorio calcular su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables. Las omisiones en estos elementos acarrean sanciones.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

81. Valor otros gastos USD

Registre en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el valor de todos los ajustes del artículo 8 del Acuerdo, que sean diferentes a fletes y seguros, indicados en las casillas 79 y 80.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD

Registre la sumatoria de las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

83. Ajuste valor USD

Relacione la sumatoria de los valores que se deben ajustar (adicionar o restar) al precio pagado o por pagar, considerando los casos que la legislación aduanera nacional establece respecto de que parte del valor en aduana no está sujeto al pago de tributos aduaneros o que por otros eventos ajenos al valor en aduanas se deben adicionar al mismo. Lo anterior, para efectos de calcular la base gravable para la determinación de los tributos aduaneros.

Capítulo Dos



Cuando el valor sea a deducir se deberá anteponer al valor relacionado el signo menos (-).

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

84. Valor aduana USD

El valor aduana en dólares USD corresponde al valor de la mercancía, adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos y con el valor del ajuste si lo hubiere. Cuando no se haya valorado la mercancía con el valor de transacción porque no se cumplen los requisitos, o se haya registrado algún importe en la casilla 83 "Ajuste valor USD", el valor declarado en esta casilla no guardará correspondencia con el valor registrado en la Declaración Andina del Valor.

En todo caso, el valor de esta casilla será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la Declaración de Importación.

Los importadores no obligados a presentar la Declaración Andina del Valor deberán valorar las mercancías según lo dispuesto por las normas vigentes sobre valoración aduanera. En estos casos, el valor obtenido será consignado en la casilla 84, la cual a su vez será la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83 de la Declaración de Importación.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

85. Código registro o licencia

Marque "R", "L", "A" o "V" según se trate de:

- "R" Registro de importación para mercancías sometidas a libre importación.
- "L" Licencia previa para mercancías sometidas a esta restricción.
- "A" Licencia anual para las importaciones al amparo de éstas (Utilizadas en los sectores mineros y petroleros).

86. Número

Señale el número de aprobación del registro o licencia de importación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

87. Código oficina

Señale el código de la oficina, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que expidió el correspondiente registro o licencia de importación cuando a ello hubiere lugar.

Las solicitudes de licencia y registro de importación y la licencia anual, se radican y tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, de conformidad con lo señalado en el Decreto 3803 de 2006 y el artículo 1 de la Resolución 1512 del 25 de mayo de 2007.



Nota

Ventanilla Única de Comercio Exterior

La Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, cuenta con tres módulos que son Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE-.

El usuario podrá efectuar las operaciones de comercio exterior vía Internet, ante las entidades competentes para la realización de sus operaciones de comercio exterior, garantiza la seguridad tecnológica y jurídica de los diferentes trámites al integrar la firma digital.

A través de la VUCE, se integran 18 entidades administrativas relacionadas con trámites de comercio exterior, dependiendo del producto, las cuales emitirán las autorizaciones previas electrónicamente.

Las entidades que participan en el proceso son los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Transporte, Protección Social, Relaciones Exteriores, Agricultura, Defensa y Cultura; las Superintendencias de Industria y Comercio y de Vigilancia y Seguridad Privada; Incoder, ICA, Ingeominas, Invima, Indumil, Dirección Nacional de Estupefacientes y el Fondo Nacional de Estupefacientes.

Módulo de importaciones.

Fue construido con dos componentes:

- Sistema VUCE Web. Funciona vía Internet desde el cual el usuario podrá consultar el arancel de vistos buenos, radicar las solicitudes, firmar electrónicamente, y hacer seguimiento al trámite para establecer el estado del mismo.
- Aplicativo VUCE. Utilizado para la conversión, firma y transmisión de las solicitudes electrónicas que generan los usuarios desde sus sistemas de información.

Proceso de aprobación electrónica del documento de importación

Para hacer uso del sistema de solicitud electrónica de registro y licencia de importación, debe seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Registrarse como usuario en el sistema VUCE web, para lo cual deberá estar registrado en el RUT (Registro Único Tributario), poseer un certificado de firma digital.
- 2. Diligenciar la solicitud de registro o licencia de importación a través del sistema VUCE y proceder a realizar el pago de la misma. Una vez ejecutado este paso, el sistema iniciará el trámite electrónico del documento de importación enviando la solicitud a las entidades aprobadoras o de vistos buenos que lo requieran.

Finalizada la etapa de autorizaciones previas y aprobaciones, el sistema enviará el documento a los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que realicen los trámites correspondientes y finalmente aprueben o nieguen la solicitud.

 Al finalizar el trámite en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el documento quedará disponible para que sea consultado por el usuario, la DIAN y las entidades de control que lo requieran.

Capítulo Dos



88. Año

Registre los cuatro dígitos del año de expedición del registro o licencia de importación.

89. Programa No.

Diligencie esta casilla cuando la importación se lleve cabo en virtud de la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, para lo cual deberá anotar el número de programa autorizado por la entidad competente para ellos (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para los aprobados antes del 1º de diciembre de 2005 o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para fecha posterior).

90. Código interno del producto

Diligencie únicamente cuando se esté declarando una mercancía con la modalidad de importación en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, bajo un programa de materias primas anotando el número del código interno del producto, entendido este como materias primas e insumos, tal y como se identificará la mercancía importada en el correspondiente cuadro insumo producto.

91. Descripción de las mercancías

(NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria, incluya marcas, seriales y otros).

Debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice.

Cuando se presente una importación que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario. Si no es posible relacionar la totalidad de la mercancía, se deberá dividir o prorratear dicha cantidad, utilizando tantos formularios como sean necesarios, liquidando los tributos aduaneros correspondientes en cada una de ellas.

Si se trata de automotores y/o vehículos, la descripción mínima debe contener: Número de motor, número de chasís, número de serie, modelo y año de fabricación, y si se trata de maquinaria o equipo, la descripción mínima debe incluir la marca y el número del serial.

Cuando la subpartida tenga descripciones mínimas deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4406 de 2004, el cual aclara que las declaraciones de importación deben observar las descripciones mínimas establecidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin perjuicio de las normas que sobre descripción en las declaraciones de importación profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando las mercancías correspondan a los denominados sets o kits, juegos o conjuntos que contienen varias mercancías piezas o elementos que conforman un todo en una misma unidad de empaque, por ejemplo herramientas o instrumentales, botiquines, estuches, juegos, etc, se debe tener en cuenta que para estos casos el código de unidades físicas (Casilla 76) será «u» (unidades o artículos) y en la cantidad (Casilla 77) deberá relacionarse el número de sets o kits, juegos o conjuntos declarados y no las unidades contenidas de cada uno.



Nota

Si la mercancía no se encuentra completamente descrita o se presentan errores en su descripción, no quedará amparada por la declaración de importación y no procederá declaración de corrección para subsanar la omisión de descripción o para modificarla amparando mercancías diferentes. En estos eventos se debe presentar declaración de legalización (Ver Capítulo Tres, numeral 2.2).

Debe recordarse que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 3273 de 2008 las importaciones sometidas al cumplimiento del requisito de reglamento técnico deben cumplir requisitos adicionales de descripción de las mercancías.

Autoliquidación

Registre en cada campo el valor correspondiente a Arancel, IVA, Salvaguardias, Derechos compensatorios, Derechos antidumping, Sanciones y Rescate, para lo cual se debe seguir el procedimiento que se describe a continuación.

Nota

Los valores a consignar en las columnas "Total liquidado (\$)" y "Total a pagar con esta declaración pesos (\$)" (casillas 94, 95, 99, 100, 104, 105, 109, 110, 114, 115, 119, 120, 123, 124,125 y 126), deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

92. % Arancel

Coloque la tarifa correspondiente al gravamen arancelario (%). Cuando el porcentaje contenga fracciones decimales, los campos correspondientes deberán diligenciarse con dos decimales separados por una coma (,).

93. Base - Arancel

Registre el valor que resulte de multiplicar el Valor en aduana USD (Casilla 84), por la Tasa de cambio (Casilla 58).

93= 84 x 58 donde:

93= Base - arancel

84= Valor aduana en dólares

58= Tasa de cambio

Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento traslade el valor registrado en la casilla 84.

94. Total liquidado pesos (\$) - Arancel

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 93, «Base \$» por la tarifa arancelaria de la casilla 92, (% Arancel).

Capítulo Dos

Instrucciones de diligenciamiento

Declaración de Importación

94= 93 x 92 donde:

94= Total liquidado \$, arancel

93= Base - arancel

92= % arancel

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

95. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Arancel

Indique del valor registrado en la casilla 94 "Total liquidado pesos \$ - Arancel" el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

96. Total liquidado dólares (USD) - Arancel

El total liquidado se obtiene de multiplicar el valor registrado en la casilla 93, "Base - Arancel" por el porcentaje de la casilla 92, "Tarifa - Arancel"; en este evento no deben diligenciarse las casillas 94 y 95.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

97. % IVA

Registre la tarifa correspondiente al IVA.

98. Base IVA

Señale el valor que resulte de la sumatoria de la casilla 93, "Base - Arancel" con la casilla 94, "Total liquidado \$, Arancel".

98= 93 + 94 donde:

98= Base - IVA

93= Base - arancel

94= Total liquidado arancel \$



Para las importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la base del IVA corresponde a la sumatoria de la casilla 93, "Base - Arancel" y el valor registrado en la casilla 96, "Total liquidado arancel USD".

99. Total liquidado \$ - IVA

Registre el resultado que se obtenga de multiplicar el valor contenido en la casilla 98 "Base \$ - IVA" por la casilla 97, "Tarifa del IVA".

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

100. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – IVA

Indique del valor registrado en la casilla 99, "Total liquidado pesos \$ - IVA" el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

101. Total liquidado dólares (USD) – IVA

El total liquidado se obtiene de trasladar el valor registrado En la casilla 84 "Valor en aduana USD" a la casilla 98 "Base IVA" y adicionarle el valor de la casilla 96 "Total liquidado USD-Arancel", resultado que se multiplica por el porcentaje de IVA de la casilla 97; en este evento no deben diligenciarse las casillas 99 y 100.

Esta liquidación se efectúa cuando se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento, la cual debe ir expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

102., 103. y 104. Salvaguardia

Liquide las medidas de salvaguardia si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 104 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria



Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

105. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Salvaguardia

Indique del valor registrado en la casilla 104 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

106. Total liquidado dólares (USD) – Salvaguardia

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por la salvaguardia, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

107., 108. y 109. Derechos compensatorios

Liquide los derechos compensatorios si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 109 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

110. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos compensatorios

Indique del valor registrado en la casilla 109 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

111. Total liquidado dólares (USD) – Derechos compensatorios

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por los derechos compensatorios, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).



112., 113. y 114. Derechos antidumping

Liquide los derechos antidumping, si hay lugar a ello, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

Nota

La casilla 114 no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

115. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Derechos antidumping

Indique del valor registrado en la casilla 114 el valor que va a pagar con esta declaración.

Nota

Esta casilla no se diligencia cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento.

116. Total liquidado dólares (USD) - Derechos antidumping

Registre en esta casilla el valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidado por derechos antidumping, en los eventos en que se trate de importaciones temporales de largo plazo o de mercancía importada en arrendamiento.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

117., 118. y 119. Sanción

Se debe liquidar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones y/o adiciones.

Nota

Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, las sanciones se deben liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

120. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Sanciones

Indique del valor registrado en la casilla 119 el valor que va a pagar con esta declaración.

Capítulo Dos

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en la modalidad de importación ordinaria



Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

121., 122. y 123. Rescate

Consigne el valor que corresponda de acuerdo con el porcentaje establecido en la norma vigente.

Nota

Cuando se trate de importación temporal de largo plazo, incluidas las mercancías importadas en arrendamiento, el rescate se debe liquidar en pesos y pagar para obtener la autorización de levante.

124. Total a pagar con esta declaración pesos (\$) – Rescate

Indique del valor registrado en la casilla 123 el valor que va a pagar con esta declaración.

125. Total liquidado pesos (\$)

Registre la sumatoria de las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123.

Nota

Este valor puede ser cancelado total o parcialmente con títulos valores tales como CERT, TIDIS, CDTUR, bonos de financiamiento presupuestal TDPS, etc., únicamente utilizando el formulario 690, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias.

Los pagos con Bonos de Financiamiento Presupuestal o Especial pueden efectuarse en los bancos autorizados para su expedición.

126. Total liquidado dólares (USD)

Registre la sumatoria de las casillas 96, 101, 106, 111 y 116.

Cuando los valores contengan fracciones decimales, diligencie con dos decimales separados por una coma (,).

127. Valor pagos anteriores

Esta casilla debe diligenciarse cuando se han hecho pagos con declaraciones anteriores (Consultar Capítulo Tres - Legalización, corrección y modificación a la declaración) y/o con Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, para la misma mercancía que se incluye en esta declaración. Aquí se debe registrar el valor total pagado con anterioridad. Teniendo en cuenta que es un dato informativo, el valor que se diligencie en esta casilla por ningún motivo debe afectar los valores registrados en la casilla "Total a pagar con esta declaración \$".

Cuando se requiera diligenciar una declaración precedida de una inicial con pago y levante parcial, en la nueva declaración esta casilla se deberá diligenciar relacionando el valor que se pretenda aplicar a la declaración de corrección o legalización.



128. y 129. No. Recibo oficial de pago anterior y fecha

Registre el número del formulario del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias y fecha de pago, en el cual conste el pago del valor anotado en la casilla 980 del recibo oficial de pago. Si el pago consta en su totalidad en el formulario anterior (Casilla 34), deje en blanco esta casilla. Si no ha efectuado pagos anteriores por las mercancías a que se refiere esta declaración, deje en blanco estas casillas.

FORMALIDADES PARA QUE SURTA EFECTO LA DECLARACIÓN

130. Espacio reservado - Actuación aduanera

Campo reservado a la autoridad aduanera para anotar los resultados de la inspección aduanera, tales como excesos, faltantes, averías de mercancías o levantes parciales y datos de la diligencia como número de auto y acta de inspección y la fecha.

131. Espacio reservado para uso exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores diligenciará esta casilla para las declaraciones de importación con franquicia presentadas por los beneficiarios del régimen de diplomáticos, consagrados en el Decreto 2148 de 1991, modificado por el Decreto 379 de 1993, una vez se haya presentado y aceptado la declaración de importación ante la Dirección Seccional y las entidades recaudadoras.

132. y 133. No. Aceptación declaración y fecha

Espacio reservado para la Dirección Seccional o el depósito habilitado o el declarante, según corresponda, en el cual se consignará el número de aceptación que asigne el respectivo sistema informático aduanero o la autoridad aduanera. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en el cual se haya aceptado la declaración de importación.

134. y 135 No. Levante y fecha

Casillas en las cuales se registrará el número de levante que asigne el respectivo sistema informático aduanero o el funcionario competente. De igual manera, se relacionará el año, mes y día en que se autoriza el levante.

Firma funcionario responsable

Casilla destinada para que el empleado del depósito habilitado, el declarante o el funcionario competente de la DIAN, firme el levante.

136. y 137. Nombre y C.C. No.

Indique de manera clara los apellidos, nombres y número de cédula del empleado del depósito habilitado o el declarante que solicitó el levante o funcionario competente de la DIAN que autorizó el levante de la mercancía.

Capítulo Tres Instrucciones para el diligenciamiento del formulario

en casos

especiales



Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

				residente archeriar 35, Adra Silve Ox compa SS, Palma di AAAA			
			S. Committee require				
rma declarante	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha electiva de la transacción)	980. Pago total \$		Comment N			
		996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		Temperature 22 Constitution 22			
	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario						
			Fornia declarante	997. Espacie exclusivo para el e de la estidad recasidadora de la estidad recasidadora	seo. Pago total \$	gana d'adherius de la midial e (Número del primito)	
				Colonge el limbre de la misquina registradora al donus de este l'amuda			

Datos del pie

Firma declarante

Firma de la persona natural que suscribe la declaración como importador o como declarante autorizado, el cual debe estar registrado en el RUT.

En caso de que el declarante sea una Agencia de Aduanas, la declaración será firmada por su agente; en los casos de ALTEX o UAPs, deberá suscribirla el representante aduanero registrado por estas personas jurídicas ante la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero o la dependencia que haga sus veces.

980. Pago total \$

Registre el valor a pagar, correspondiente a la sumatoria de los valores registrados en las casillas: 95, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Arancel"; 100, "Total a pagar con esta declaración (\$) - IVA"; 105, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Salvaguardia"; 110, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos compensatorios"; 115, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Derechos antidumping"; 120, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Sanción" y 124, "Total a pagar con esta declaración (\$) - Rescate".

Nota

Para todos los efectos legales, el pago de los tributos aduaneros se hará constar en la declaración de importación o en el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias o en cualquier otro medio de pago cuando éste se efectúe a través de canales presenciales y/o electrónicos, según corresponda.

Recuerde que el pago de los tributos aduaneros es un requisito esencial para la autorización del levante de las mercancías, por lo tanto, por regla general debe efectuarlo dentro del término de almacenamiento de la mercancía contado a partir de la fecha de llegada de las mercancías al territorio nacional, para que dentro del mismo obtenga su levante, pues de no hacerlo, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono a favor de la Nación.



996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Espacio reservado para el adhesivo de la entidad recaudadora.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora. (Fecha efectiva de la transacción)

Esta casilla es de uso reservado para la entidad recaudadora. Aquí se coloca el sello de la entidad recaudadora en la cual se presenta la declaración y plasma la fecha efectiva de la transacción bancaria.

Capítulo Tres

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales



Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

Capítulo Tres

Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales

1. Modalidades.

1.1. Declaración de importación con franquicia

Las mercancías que se declaran por esta modalidad quedan en disposición restringida, lo que significa que para su enajenación o cambio de destinación se debe modificar la modalidad pagando los respectivos tributos aduaneros, salvo que el nuevo titular goce del mismo beneficio (Véase numeral 2.4. de este capítulo - Declaración de modificación).

Se diligencian todas las casillas conforme al procedimiento descrito para una importación ordinaria, teniendo en cuenta que debe indicarse la norma que establece la exención declarada, en la casilla (91) correspondiente a la descripción de la mercancía. Consulte en la Tabla No. 7 al final de esta cartilla, Importación con franquicia para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

Cuando el reconocimiento de la exención requiera concepto previo, certificación o visto bueno de alguna entidad gubernamental, estos deberán obtenerse con anterioridad a la presentación y aceptación de la declaración de importación.

En el caso de franquicia total en la sección autoliquidación, deben diligenciarse las casillas 92 a 94 y 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109 y 112 a 114, independientemente de que su pago sea cero (0).

1.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

1.2.1. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde el importador suministró bienes y/o servicios para fabricación del producto terminado.

En la casilla 78 Valor FOB USD registre el valor de la factura de venta. En las casillas 79 Valor fletes USD, 80 Valor seguros USD y 81 Valor otros gastos USD, diligencie el valor del importe que por estos conceptos ocasionó el traslado del producto terminado de Colombia al exterior, así como su regreso al país y el importe del bien o servicio suministrado. En la casilla 83 Ajuste valor USD, indique aquellos valores incluidos en la casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla 84 Valor aduana USD, coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.



Para la liquidación y pago de los tributos aduaneros, la base gravable estará constituida únicamente por el valor agregado en el exterior adicionado con el valor de los fletes, seguros y otros gastos que ocasione el traslado a Colombia del producto terminado, sin considerar el valor del bien o servicio exportado temporalmente para perfeccionamiento pasivo.

1.2.2. Reimportación por perfeccionamiento pasivo, donde la mercancía reimportada fue exportada temporalmente para ser objeto de reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, elaboración o transformación. (Artículos 138 y 400 del Decreto 2685 de 1999)

Perfeccionamiento pasivo sin garantía. En la casilla 78 Valor FOB USD: registre el valor de la mercancía importada (compuesto por el valor de exportación adicionado con el facturado por la reparación). En las casillas 79 Valor fletes USD: Registre el valor de la sumatoria de los gastos de transporte de trasladar el bien a reparar al exterior adicionado con los gastos de traer la mercancía desde el exterior al país. En la casilla 80 Valor seguros USD: Registre el valor de la prima pagada por el seguro de transporte de la mercancía llevada al exterior adicionado con el de la prima pagada por el transporte desde el exterior hasta el país del bien reparado y en la casilla 83 Ajuste valor USD: Registre en forma negativa el valor de exportación del bien que se reparó por cuanto la legislación aduanera nacional los considera exentos del pago de los tributos aduaneros. En la casilla 84 Valor aduana USD: indique el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 79, 80 menos el valor de la casilla 83.

Consulte en el Capítulo IV, la tabla No. 7 al final de esta cartilla "Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía", para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

La declaración de reimportación por perfeccionamiento pasivo deberá presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación de la mercancía, objeto de reparación, reacondicionamiento, reconstrucción, elaboración o transformación. En situaciones debidamente justificadas, se podrá autorizar la presentación de la declaración de importación bajo la modalidad de reimportación por perfeccionamiento pasivo por jurisdicción aduanera diferente a la de exportación. El término para efectuar la reimportación deberá ser antes del vencimiento del término de permanencia de la mercancía en el exterior, determinado por la Aduana. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 292 del Decreto 2685 de 1999 y 90 de la Resolución 4240 de 2000.

1.3. Reimportación en el mismo estado

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD (78) no se diligencia por cuanto no existe factura de venta. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en la casilla 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Consulte en el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla, reimportaciones en el mismo estado, para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

Capítulo Tres Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales

Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

La declaración de importación debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía, salvo que con anterioridad a ésta se haya autorizado un plazo mayor, teniendo en cuenta las condiciones de la operación que se realizará en el exterior o que con anterioridad al vencimiento de la exportación temporal para reimportación en el mismo estado se haya concedido por la autoridad aduanera prórrogas de permanencia de la mercancía en el exterior, sin que excedan en su totalidad el término de tres (3) años, debiendo demostrarse la necesidad de la permanencia de la mercancía en el exterior

En los contratos de exportación de servicios y en los contratos de obra pública o privada, el Director Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas, podrá autorizar prórroga por un término igual al término de la modificación del contrato y seis (6) meses más.

La declaración de importación debe presentarse en la misma jurisdicción aduanera por la que se haya efectuado la exportación, salvo en casos justificados se podrá autorizar la reimportación por aduana diferente.

1.4. Importación en cumplimiento garantía

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en las casillas 37, 38 y 39 del formulario, debe anotarse el número y fecha de la declaración de exportación y el código de la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas donde fue presentada.

Las casillas Valor FOB USD (78), Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80), Valor otros gastos USD (81), Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD (82), Ajuste valor USD (83) y Valor aduana USD (84), deberán diligenciarse teniendo en cuenta:

La casilla valor FOB USD (78) no se diligencia por cuanto no existe factura de venta, ya que el proveedor se compromete con el comprador (Importador), a través de la garantía vigente a reparar o reemplazar la mercancía, cuando resulte averiada o impropia. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), se debe considerar el importe pagado por estos conceptos que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Si parte de la reparación del bien o reemplazo de la mercancía no se encuentra cubierto por la garantía del proveedor, debe pagar tributos aduaneros sobre ese valor no amparado, el cual debe constar en la factura. Para ello, la casilla Valor FOB (78) se diligencia por el valor de la factura que no cubre la garantía. En las casillas Valor fletes USD (79), Valor seguros USD (80) y Valor otros gastos USD (81), registre el importe pagado por estos conceptos, que se causen por el traslado de la mercancía de Colombia al exterior y su regreso al país. En la casilla Ajuste valor USD (83), indique aquellos valores incluidos en las casillas 78 y 82 y que la legislación aduanera nacional considera exentos del pago de los tributos aduaneros, por lo cual se pueden descontar de la base gravable. En la casilla Valor aduana USD (84), coloque el resultado de la sumatoria de las casillas 78, 82 y 83.

Consulte en el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla "Reimportaciones e Importaciones en cumplimiento de garantía", para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad".

La declaración debe presentarse dentro del año siguiente a la exportación de la mercancía que sea objeto de reparación o reemplazo.



En caso debidamente justificado, la autoridad aduanera podrá autorizar la importación de la mercancía que va a sustituir la destruida, averiada, defectuosa o impropia, sin exigirse la exportación previa. En estos eventos se deberá constituir una garantía que asegure la exportación o la destrucción dentro de los seis (6) meses siguientes a la importación en cumplimiento de garantía de la mercancía.

Igualmente no se exigirá la exportación de la mercancía cuando se autorice su destrucción por parte de la autoridad aduanera.

1.5. Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Se diligencia siguiendo las instrucciones correspondientes a una declaración de importación ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 63 "Nº Cuotas o meses" se debe indicar el número de cuotas en que se deben pagar los tributos aduaneros cuando se trata de una importación temporal de largo plazo o el número de meses que permanecerá la mercancía en el país cuando se trata de una importación temporal de corto plazo. En las importaciones temporales de corto plazo no se pagarán tributos aduaneros.

Para importaciones temporales de largo plazo consulte el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones y/o adiciones, que contiene las subpartidas arancelarias correspondientes a los bienes de capital que puedan importarse por esta modalidad.

Igualmente pueden declararse en importación temporal de corto plazo los bienes de capital a que se refiere el artículo 98 de la Resolución 4240 de 2000, así como las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, inclusive cuando estos sean puestos provisional y gratuitamente a disposición del importador mientras se realiza en el exterior la reparación de las especies sustituidas, de conformidad con lo estipulado en el literal m) del artículo 94 de la Resolución 4240 de 2000, modificado por la Resolución 7382 de 2007.

En las importaciones temporales de largo plazo, los tributos se liquidarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual se debe tener en cuenta que en la casilla 93, Arancel de la sección Autoliquidación, se toma como base el Valor aduana USD de la casilla 84, y sobre dicho valor se aplican las tarifas vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la declaración.

Para la casilla 98, IVA, se toma como base el "Valor aduana USD" adicionado en el valor del subtotal Arancel, todo expresado en dólares. Sobre el valor resultante se aplica la tarifa del IVA vigente a la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

Cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102, 103 y 106; 107, 108 y 111, y 112, 113 y 116.

El total resultante de la suma del Total liquidado Arancel, Total liquidado IVA, Total liquidado salvaguardia, Total liquidado derechos compensatorios y Total liquidado derechos antidumping, expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se distribuye en cuotas semestrales tratándose de importaciones de largo plazo (S 120) o de mercancía importada en arrendamiento (S 130), dando como resultado el valor de la cuota que debe indicarse en la casilla 64 del formulario declaración de importación.

La cuota resultante se convertirá a pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado en el momento del pago y se cancelará con el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, en las entidades financieras autorizadas y se cancelará por semestres vencidos.

Capítulo Tres Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales

Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado podrá cancelar la cuota atrasada, liquidándose los intereses moratorios de los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario.

1.6. Importación temporal para perfeccionamiento activo

Para esta modalidad que comprende: a) Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital; b) Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación, y c) Importación temporal para procesamiento industrial, el diligenciamiento del formulario se realizará siguiendo las instrucciones establecidas para una declaración bajo la modalidad ordinaria, teniendo en cuenta que en la casilla 62, "Código modalidad", debe indicarse el código correspondiente a la operación. Consulte la tabla No. 7 numeral III. Importación temporal para perfeccionamiento activo, al final de esta cartilla.

Para la importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación, en la casilla descripción de la mercancía deben mencionarse los datos no contemplados en casillas individuales del formulario que permiten identificar de manera clara el programa de sistemas especiales de importación-exportación que desarrolla, tales como: Disposiciones legales del Decreto Ley 444 de 1967 que ampara la importación, fecha máxima para presentación del estudio de demostración (dd/mm/aa).

Cuando los tributos aduaneros se suspendan, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2685 de 1999, por la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital (Art. 163), o en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación (Art. 168) o en la importación temporal para procesamiento industrial (Art. 184), las casillas 92, 93 y 94 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Arancel; 97, 98 y 99 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - IVA; 102, 103 y 104 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Salvaguardia; 107, 108 y 109 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos compensatorios y 112, 113 y 114 Porcentaje, Base y Total liquidado pesos (\$) - Derechos antidumping correspondientes al campo Autoliquidación, deben ser diligenciadas en su totalidad.

Las casillas 95, 100, 105 110 y 115 de la columna "Total a pagar con esta declaración pesos (\$)", deben ser diligenciadas en ceros mientras dure la suspensión.

Si se trata de mercancías importadas al amparo del Artículo 174 del Decreto Ley 444 de 1967 hay lugar a liquidar y pagar el arancel.

1.7. Importación para transformación o ensamble

La declaración de transformación o ensamble deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la llegada de la mercancía a territorio aduanero nacional. Para el diligenciamiento de la casilla 62, "Código modalidad" consulte el Capítulo IV la tabla No. 7 al final de esta cartilla, Importación para transformación y ensamble.

No obstante que bajo esta modalidad los tributos aduaneros se encuentran suspendidos, en la sección autoliquidación deben diligenciarse las casillas 92 a 94, 97 a 99 y cuando hubiere lugar a liquidar salvaguardia, derechos compensatorios y antidumping, además de las anteriores, debe diligenciar las casillas 102 a 104, 107 a 109, 112 a 114.

Nota

Cuando la modalidad de transformación y ensamble se termine con importación con franquicia, de conformidad con el Decreto 2148 de 1991, el importador que figurará en la declaración será el diplomático que tenga derechos sobre la franquicia.



1.8. Importación de menaje doméstico

Debe diligenciarse el formulario de declaración de importación ordinaria, sin diligenciar la casilla 85, referida a Registro, Licencia, Licencia anual o Plan Vallejo.

En la casilla 59, "Subpartida arancelaria", relacione la 98.05.00.00.00, independiente del tipo de mercancía.

En la casilla 91, "Descripción de las mercancías", debe iniciar su diligenciamiento indicando y detallando la marca, referencia, seriales y números que la identifiquen, de manera clara y precisa de forma que la tipifique y singularice, de conformidad con el listado y cantidades de artículos permitidos como menaje doméstico establecido en el artículo 145 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 47 de la Resolución 7002 de 2001.

Cuando se presente un menaje que por sus características o cantidad de mercancías resulte insuficiente esta casilla para relacionar su descripción, se utilizará el respaldo del formulario.

En las casillas de Autoliquidación, sólo se diligenciará Arancel:

92% Arancel.

93 Base - Arancel.

94 Total liquidado pesos (\$) - Arancel.

95 Total a pagar en esta declaración pesos (\$) - Arancel.

Nota

La importación de menaje doméstico está sujeta a un gravamen único ad-valorem del quince por ciento (15%) del valor de la mercancía.

2. Tipos de declaración

2.1. Declaración anticipada

Para que surta efectos legales, esta declaración deberá presentarse y aceptarse por la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde arribará la mercancía con una antelación no superior a 15 días a la fecha de llegada de la mercancía al país. (Artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 2 del Decreto 111 del 2010).

En la casilla 32, "Tipo de declaración", escriba "Anticipada" y en la casilla 33 escriba el código "3", para señalar que se trata de una declaración anticipada.

Las casillas 42, 43, 44 y 45 deben diligenciarse después de presentada y aceptada la declaración de importación por la Dirección Seccional y antes de solicitar el levante. Autorizado el levante, el transportista podrá efectuar la entrega de la mercancía.

Diligencie la casilla correspondiente al depósito de la mercancía con el código 99900.

2.2. Declaración de legalización

La legalización de mercancías procede entre otros eventos en los siguientes casos:

Capítulo Tres Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales

Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

- **2.2.1.** Para las mercancías de procedencia extranjera presentadas a la aduana en el momento de su importación, respecto de las cuales se haya incumplido alguna obligación aduanera que dé lugar a su aprehensión.
- **2.2.2.** Cuando se anunció la llegada del medio de transporte y se transmitió electrónicamente la información de los documentos de viaje, pero se descargó la mercancía sin la entrega previa del manifiesto de carga y los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen, siempre y cuando se entreguen junto con los demás documentos de viaje, dentro del día hábil siguiente a la aprehensión y que la información corresponda con la transmitida electrónicamente.
- **2.2.3.** Cuando se informaron los excesos o sobrantes y no se justificaron por el transportador dentro de los cinco (5) días siguientes al informe de inconsistencias en los documentos de viaje.
- **2.2.4.** Cuando con ocasión del reconocimiento de las mercancías, la Agencia de Aduanas detecte mercancías diferentes a las consignadas en los documentos soporte o, exceso en la cantidad y peso de las mercancías.
- 2.2.5. Cuando se configure su abandono legal.
- **2.2.6.** Cuando practicada inspección aduanera física, se detecten errores u omisiones en la serie, número que la identifica, referencia, modelo, marca, o se advierta descripción incompleta de la mercancía que impida su individualización o se detecten otros errores u omisiones y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, presenta declaración de legalización que los subsane, sin pago por concepto de rescate. (**Decreto 1446 de 2011**)
- **2.2.7.** Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia y/o serie que figuren en la declaración de importación, no generen la violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente dentro de los 30 días siguientes al levante, declaración de legalización sin sanción (por concepto de Rescate), corrigiendo los errores u omisiones. (**Decreto 1446 de 2011 articulo 3**)
- **2.2.8.** Cuando los errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia y/o serie que figuren en la declaración de importación generen violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos aduaneros, se podrá presentar voluntariamente y con posterioridad al levante declaración de legalización con una sanción del 10% del valor en aduana de la mercancía, sin perjuicio del pago de los tributos a que haya lugar, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Para lo anterior, en la casilla 32, "Tipo de declaración" registre, "Legalización", en la casilla 33, escriba el código "2", y en la casilla 62, el código de la modalidad de importación que corresponda a la naturaleza y condiciones de la operación en forma voluntaria o provocada por la autoridad aduanera; por ejemplo: si la mercancía se encuentra en estado de abandono legal y la modalidad de importación que le correspondería si se hubiera nacionalizado dentro del término legal era ordinaria con el pago del arancel e IVA general, utilice el código C100; pero si el abandono legal se produjo para una mercancía sujeta a una franquicia total contemplada en tratados o convenios celebrados por el gobierno nacional, utilice el código C160.

Notas

No procederá declaración de legalización respecto de las mercancías que no han sido presentadas, o sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo que se acredite el cumplimiento del respectivo requisito.



En las declaraciones de legalización además del pago de los tributos aduaneros respectivos, se debe cancelar por concepto de rescate los siguientes porcentajes sobre el valor en aduanas de la mercancía, así:

- 10% Para legalizar mercancías sujetas a presentación de declaración anticipada, cuando no se presente la declaración en forma anticipada o la misma se presente por fuera de los términos establecidos. La legalización deberá realizarse dentro del plazo de que trata el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999. (Parágrafo 3 del artículo 231 del Decreto 2685/99).
- 10% Para legalización voluntaria posterior al levante, con el objeto de subsanar errores u omisiones parciales en la descripción, número, referencia y/o serie que la identifican, que generen la violación de una restricción legal o administrativa o el pago de unos menores tributos. (Parágrafo 2 del artículo 231 del Decreto 2685/99)
- 15% Para mercancías en abandono legal, dentro del plazo establecido en el parágrafo del artículo 115 del Decreto 2685 de 1999.
- 20% Para la legalización voluntaria sin intervención de la autoridad aduanera.
- 50% Para las mercancías aprehendidas.
- 75% Para las mercancías con resolución de decomiso y sin que ésta se encuentre ejecutoriada.

Las mercancías importadas por la Nación, por las entidades de derecho público, por organismos internacionales de carácter intergubernamental, por misiones diplomáticas acreditadas en el país, así como las mercancías importadas en desarrollo de convenios de cooperación internacional celebrados por Colombia con organismos internacionales o gobiernos extranjeros que se encuentren en abandono, podrán ser rescatadas con la presentación de la declaración de legalización, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca, sin pago de sanción alguna por este concepto.

En estos eventos, la cancelación del valor de los tributos aduaneros correspondientes sólo procederá si la mercancía de que se trate no está amparada con exención total o parcial de tributos.

La declaración se diligenciará en el formulario declaración de importación y se presentará de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Decreto 2685 de 1999, en la jurisdicción aduanera donde se encuentre localizada la mercancía a legalizar. Cuando las mercancías inicialmente declaradas se encuentren distribuidas en distintos lugares del país, las declaraciones de corrección, modificación o legalización, se podrán presentar y aceptar en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, donde se presentó la declaración inicial, siempre que con dichas declaraciones no se subsanen aspectos que den lugar a que se amparen mercancías distintas o en mayor cantidad de las inicialmente declaradas. En este evento el importador deberá certificar por escrito que las mercancías se encuentran distribuidas en diferentes partes del país.

En los eventos en que se presente declaración de legalización de mercancías ya declaradas, la declaración anterior sólo produce efectos de recibo de pago de la declaración de legalización una vez realizado el trámite de rigor.

La legalización de mercancías no determina la propiedad o titularidad de las mismas, ni subsana los ilícitos que se hayan presentado en su adquisición.

2.3. Declaración de corrección

El importador podrá corregir su declaración de importación de manera voluntaria en los siguientes casos:

Capítulo Tres Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales

Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

Para subsanar errores tales como: Subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, Valor fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana y sólo procederá dentro del término previsto en el artículo 131 del Decreto 2685 de 1999.

La declaración de corrección puede ser: Voluntaria, la cual procederá por una sola vez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto 2685 de 1999; y Provocada por la autoridad aduanera como resultado de una inspección aduanera o mediante el requerimiento especial aduanero, en cuyo caso, la base para corregir será la determinada oficialmente por la autoridad aduanera, o a solicitud del declarante o del importador, cuando se pretenda corregir errores en el diligenciamiento de la declaración de importación diferentes a subpartida arancelaria, tarifas, tasas de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales, valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduanas, en cuyo caso, deberá mediar autorización previa por parte de la autoridad aduanera.

En el evento en que la corrección de la declaración de importación resulte de la inspección de que tratan los numerales 5, 6 y 10 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 con sus modificaciones y/o adiciones, el declarante podrá:

- a. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, ajustando de forma libre y voluntaria la declaración de importación al precio realmente negociado, cuando la controversia surja en virtud de lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999; o, corregir la declaración de importación según el acta de inspección tratándose de controversia surgida en razón del numeral 5.2 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999. En los eventos previstos en los numerales 5.1. y 5.2. no se causará sanción alguna durante la diligencia de inspección.
- b. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días o treinta (30) en caso de restricciones legales o administrativas, siguientes a la práctica de la diligencia de inspección para subsanar errores en la subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad y tratamientos preferenciales.
- c. Presentar declaración de corrección dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, liquidando los tributos aduaneros y la sanción correspondiente, cuando el declarante se ha acogido a un tratamiento preferencial y la mercancía declarada no se encuentre amparada por el certificado de origen.

Proferido el requerimiento especial aduanero en que se propone una liquidación oficial de corrección o de revisión de valor, el declarante podrá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento especial aduanero:

- **a.** Corregir la declaración y cancelar las sanciones y la totalidad de los mayores valores propuestos en el requerimiento especial aduanero,
- b. Si acepta parcialmente la liquidación propuesta, responder el requerimiento corrigiendo la declaración de importación, pagando lo que reconoce deber y otorgando garantía por los valores propuestos en el requerimiento y no aceptados por el importador.

La declaración de corrección reemplazará en su totalidad la declaración de importación inicial. Por tal razón, el declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; es decir, además de corregir los errores presentados en la declaración de importación anterior, deberá incorporar la totalidad de los datos restantes.



Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

En la casilla 32, escriba "Corrección" y en la casilla 33 indique el código "4", de tal forma que se indique que es una declaración de corrección.

En las casillas 34 y 35 indicar el número del formulario anterior que se corrige y la fecha, el cual corresponde al número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

En la casilla 58, la tasa de cambio aplicable cuando se presenta una declaración de corrección es la vigente en la fecha de presentación de la declaración inicial, salvo cuando esta casilla sea el error objeto de la corrección.

Las casillas 92, 93, 94, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 112, 113, 114 121, 122, 123, se diligenciarán de acuerdo con los resultados de los datos corregidos. En las casillas 117, 118 y 119 se determinarán las sanciones de corrección según corresponda al tipo de error. En las casillas 95, 100, 105, 110, 115, 120 y 124, indique del valor registrado en las casillas 94, 99, 104, 109, 114, 119 y 123, el valor que va a pagar con esta declaración.

En la casilla 127, "Valor pagos anteriores", se registrará la suma de las casillas "Pago total" de todas las declaraciones anteriores a esta y de los Recibos de Pago - Tributos Aduaneros, si los hubiere. En la columna "Total a pagar con esta declaración" se indicará el monto a pagar exclusivamente con la declaración de corrección que en esta ocasión se presenta.

Nota

En las declaraciones de corrección deben utilizarse los códigos vigentes en la fecha de presentación de la declaración de importación inicial.

- 1. La declaración de corrección procede por una sola vez de manera voluntaria.
- 2. Una declaración se puede corregir mientras no haya quedado en firme. La declaración quedará en firme transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de su presentación y aceptación, salvo que se haya notificado requerimiento especial aduanero.
 - Cuando se ha corregido o modificado la declaración de importación inicial, el término anteriormente previsto se contará a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de corrección o de la modificación de la declaración.
- **3.** No procede declaración de corrección cuando la autoridad aduanera hubiere formulado liquidación oficial de corrección o de revisión del valor.

2.4. Declaración de modificación

La finalidad de la modificación a la declaración de importación es cambiar una modalidad de importación por otra o cambiar las características de una modalidad de importación ya declarada.

Se puede modificar una declaración en los siguientes eventos:

- a. En el caso de una importación temporal para reexportación en el mismo estado:
 - Por prórroga del término de permanencia de las mercancías en el país en una importación temporal de corto o largo plazo.

Capítulo Tres Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos especiales

Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

- Cuando el plazo que se declaró inicialmente es inferior al plazo máximo (5 años) establecido por la norma, además de la modificación del campo "No. Cuotas", deben reliquidarse los tributos aduaneros pendientes de pago al momento de presentación de la modificación, para lo cual debe dividir dicho valor entre el número de cuotas que se generen. Igualmente se ampliará la garantía por el plazo prorrogado.
- Por sustitución del importador. Además de la modificación del nombre o razón social y la identificación del importador por el de quien lo sustituye, se debe modificar la garantía. En este caso no hay lugar a nueva liquidación de tributos. Tan solo se transcribe la información a este respecto de la declaración inicial.
- Por cambio de la modalidad de importación temporal a la modalidad de importación ordinaria o
 con franquicia. La modificación a la declaración debe presentarse y entregarse antes de la
 finalización del plazo declarado inicialmente para la permanencia temporal de la mercancía en
 el país, pagando la(s) cuota(s) pendiente(s) a la fecha de presentación de la modificación, se
 debe obtener el respectivo registro o licencia de importación, conforme con las disposiciones
 legales pertinentes.
- Por cambio de la modalidad de importación temporal de corto plazo a una de largo plazo. Este cambio sólo procede cuando se trate de bienes de capital (Ver Decreto 2394 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen).

En esta modificación se deberán pagar los tributos que se habrían causado desde la fecha de presentación y aceptación de la declaración inicial siguiendo las normas consagradas para las importaciones temporales de largo plazo y cancelando las cuotas que se encuentren vencidas.

b. En el caso de una importación con franquicia:

Cuando una mercancía que ingresó al país bajo esta modalidad, se enajena a una persona que no goza de los mismos derechos de quien la importó o se destina a un fin diferente de aquel para el cual fue ingresada al país, se puede presentar modificación de la declaración cancelando los tributos aduaneros exonerados, sin que para ellos se requiera autorización previa de la autoridad aduanera. Por tratarse de un cambio en la modalidad de importación se aplica la tasa de cambio vigente en la fecha de presentación de la modificación a la declaración.

c. Adicionalmente, para terminar las demás modalidades de importación temporal y la modalidad de transformación y ensamble.

Nota

Cuando una mercancía que se declaró bajo la modalidad de Importación con Franquicia, se enajena a una persona o se destina a un fin que tenga derecho al mismo tratamiento, se requerirá previa autorización de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas o Delegada, presentando modificación de la declaración, entendiéndose que las mercancías continúan en disposición restringida.

Como observaciones comunes a las modificaciones indicadas tenemos:

La presentación de una modificación de la declaración no genera sanción y sustituye a la declaración anterior que solo tiene efectos como recibo de pago de la nueva declaración.

Cuando se trate de modificación de una declaración que implique la modificación de la garantía, ésta deberá presentarse en la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada, donde se presentó la declaración inicial. En los demás casos se presentará en la jurisdicción aduanera donde se encuentre la mercancía.



El declarante deberá diligenciar el formulario en su totalidad; además de las modificaciones que efectúa, deberá incorporar todos los datos restantes que no fueron modificados.

Las modificaciones respecto de las declaraciones presentadas en las que se hayan diligenciando dos (2) ítem, deberán efectuarse en dos declaraciones, indicando en la descripción qué ítem es el que está modificando. Ejemplo: Se modifica el ítem uno (1) o dos (2), respectivamente.

Es importante considerar para el efecto las siguientes indicaciones:

En la casilla 34 indicar el número del formulario anterior que se modifica, el cual se toma del adhesivo colocado por el banco en la parte superior derecha en los formularios anteriores a 2003 y en la parte inferior derecha en los formularios presentados en el 2004 y la fecha de presentación y aceptación de la declaración.

En la casilla 32, "Tipo declaración" escribir "Modificación", en la casilla 33 señalar el código "5" para indicar que se trata de una modificación de la declaración.

2.5. Declaración de importación simplificada

Es el tipo de declaración que debe utilizarse para la introducción de mercancías de procedencia extranjera a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia, Manaure, Leticia, Urabá, Tumaco y Guapi, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las importaciones de energía eléctrica.

El formulario de declaración de importación simplificada deberá diligenciarse de conformidad con lo regulado por la DIAN.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, utilice las modalidades C174 y C17U.

Para la introducción de mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Leticia, utilice la modalidad C173.

Para la introducción de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, utilice las modalidades C170 o C171, según corresponda.

Para la introducción de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapí, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo, utilice las modalidades C172 y C17K.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C173, teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapí al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva declaración de modificación, utilizando la modalidad C172 teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Para la introducción de mercancías de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo al resto del territorio aduanero nacional, debe realizar la respectiva

Capítulo Tres Instrucciones para el diligenciamiento del formulario en casos

especiales



Instrucciones de diligenciamiento Declaración de Importación

declaración de modificación, utilizando la modalidad C172 teniendo en cuenta que el importador es la persona natural o jurídica, domiciliada en el resto del territorio aduanero nacional, que compra la mercancía en la zona.

Nota

En cumplimiento de lo previsto en el inciso 2º del artículo 201 del Decreto 2685 de 1999, el intermediario de la modalidad podrá optar por firmar el documento de transporte al momento de la entrega de la mercancía al destinatario, asumiendo la responsabilidad de la entrega y recepción efectiva de la misma.

Firmado el documento de transporte el mismo se considerará como declaración de importación simplificada. (Parágrafo adicionado por el artículo 4º del Decreto 2827 del 5 de agosto de 2010 al artículo 201 del Decreto 2685 de 1999).

Tablas de Códigos

Tabla No. 1

Códigos Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas

Código	Direcciones Seccionales de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas
01	Armenia
87	Barranquilla
03	Bogotá
04	Bucaramanga
88	Cali
48	Cartagena
89	Cúcuta
10	Manizales
90	Medellín
16	Pereira
19	Santa Marta
25	Riohacha
27	San Andrés
34	Arauca
35	Buenaventura
36	Cartago
37	Ipiales
38	Leticia
39	Maicao
40	Tumaco
41	Urabá
42	Puerto Carreño
43	Inírida
44	Yopal
45	Mitú
46	Puerto Asís
24	Valledupar
86	Pamplona

Fuente: DIAN 2008.



Tabla No. 2

Códigos de departamentos y municipios de Colombia

Los siguiente códigos de departamentos y municipios están basados en el Sistema de Codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA, DANE, en su documento "División Político - Administrativa de Colombia". Su composición será de cinco (5) dígitos, así:

- Los dos primeros números corresponden a los códigos del departamento a que pertenecen y,
- Los tres siguientes números corresponden al código del municipio.

La codificación para nuevos departamentos y municipios que sean creados después de la fecha de la presente, serán los generados por el DANE.

Departa	mento:	05154	Caucasia
Antioquia Código 05		05172 05190	Chigorodó Cisneros
		05197	Cocorná
05001	Medellín	05206	Concepción
05002	Abejorral	05209	Concordia
05004	Abriaquí	05212	Copacabana
05021	Alejandría	05234	Dabeiba
05030	Amagá	05237	Don Matías
05031	Amalfi	05240	Ebéjico
05034	Andes	05250	El Bagre
05036	Angelópolis	05264	Entrerrios
05038	Angostura	05266	Envigado
05040	Anorí	05282	Fredonia
05042	Santafé de Antioquia	05284	Frontino
05044	Anza	05306	Giraldo
05045	Apartadó	05308	Girardota
05051	Arboletes	05310	Gómez Plata
05055	Argelia	05313	Granada
05059	Armenia	05315	Guadalupe
05079	Barbosa	05318	Guarne
05086	Belmira	05321	Guatape
05088	Bello	05347	Heliconia
05091	Betania	05353	Hispania
05093	Betulia Ciudad Bolívar	05360	Itagui
05101 05107	Briceño	05361	Ituango
05107	Buriticá	05364	Jardín
05113	Cáceres	05368	Jericó
05120	Caicedo	05376	La Ceja
05123	Caldas	05380	La Estrella
05123	Campamento	05390	La Pintada
05134	Cañasgordas	05400 05411	La Unión Liborina
05142	Caracolí	05411	Maceo
05145	Caramanta	05425	Marinilla
05147	Carepa	05440	Montebello
05148	El Carmen de Viboral	05475	Murindó
05150	Carolina	05475	Mutatá
-		00400	ividiala

Tablas de Códigos



05483 05490 05495 05501 05541 05543	Nariño Necoclí Nechí Olaya Peñol Peque	08372 08421 08433 08436 08520 08549	Juan de Acosta Luruaco Malambo Manatí Palmar de Varela Piojó
05576 05579 05585	Pueblorrico Puerto Berrío Puerto Nare	08558 08560 08573	Polonuevo Ponedera Puerto Colombia
05591 05604 05607 05615	Puerto Triunfo Remedios Retiro Rionegro	08606 08634 08638 08675	Repelón Sabanagrande Sabanalarga Santa Lucía
05628 05631 05642 05647	Sabanalarga Sabaneta Salgar San Andrés de Cuerquía	08685 08758 08770 08832	Santo Tomás Soledad Suan Tubará
05649 05652 05656	San Carlos San Francisco San Jerónimo	08849	Usiacurí
05658	San José de La Montaña	Departa	
05659 05660	San Juan de Urabá San Luis	Bogotá	Código 11
05664 05665	San Pedro San Pedro de Uraba	11001	Bogotá, D.C.
05667	San Rafael	Departa	mento:
05670 05674 05679	San Roque San Vicente Santa Bárbara	Bolívar	Código 13
05686	Santa Rosa de Osos	13006	Achí
05690 05697	Santo Domingo El Santuario	13030 13042	Altos del Rosario Arenal
05736	Segovia	13042	Arjona
05756	Sonson	13062	Arroyohondo
05761	Sopetrán	13074	Barranco de Loba
05789	Támesis	13140	Calamar
05790	Tarazá	13160	Cantagallo
05792	Tarso Titiribí	13001	Cartagena
05809 05819	Toledo	13188 13212	Cicuco Córdoba
05837	Turbo	13212	Clemencia
05842	Uramita	13244	El Carmen de Bolívar
05847	Urrao	13248	El Guamo
05854	Valdivia	13268	El Peñón
05856	Valparaíso	13300	Hatillo de Loba
05858 05861	Vegachí Venecia	13430 13433	Magangué
05873	Vigía del Fuerte	13433	Mahates Margarita
05885	Yalí	13442	María La Baja
05887	Yarumal	13458	Montecristo
05890	Yolombó	13468	Mompós
05893	Yondó	13473	Morales
05895	Zaragoza	13490 13549	Norosí Pinillos
Departa		13580 13600	Regidor Río Viejo
	Código 08	13620 13647	San Cristóbal San Estanislao
08001 08078	Barranquilla Baranoa	13650 13654	San Fernando San Jacinto
08137	Campo de La Cruz	13655	San Jacinto del Cauca
08141	Candelaria	13657	San Juan Nepomuceno
08296	Galapa	13667	San Martín de Loba



13670	San Pablo	15077	Lahranzaaranda	
13673	Santa Catalina	15377 15380	Labranzagrande La Capilla	
13683	Santa Rosa	15401	La Victoria	
13688	Santa Rosa del Sur	15403	La Uvita	
13744	Simití	15407	Villa de Leyva	
13760	Soplaviento	15425	Macanal	
13780	Talaigua Nuevo	15442	Maripí	
13810	Tiquisio	15455	Miraflores	
13836	Turbaco	15464	Mongua	
13838	Turbaná	15466	Monguí	
13873	Villanueva	15469	Moniquirá	
13894	Zambrano	15476	Motavita	
		15480	Muzo	
Departai	mento:	15491	Nobsa	
		15494	Nuevo Colón	
Boyacá	Código 15	15500	Oicatá	
		15507	Otanche	
15001	Tunja	15511	Pachavita	
15022	Almeida	15514	Páez	
15047	Aquitania	15516	Paipa	
15051	Arcabuco	15518	Pajarito	
15087	Belén	15522	Panqueba	
15090	Berbeo	15531	Pauna	
15092	Betéitiva	15533	Paya	
15097	Boavita	15537	Paz de Río	
15104	Boyacá	15542	Pesca	
15106	Briceño	15550	Pisba	
15109	Buenavista	15572	Puerto Boyacá	
15114	Busbanzá	15580	Quípama	
15131	Caldas	15599	Ramiriquí	
15135	Campohermoso	15600	Ráquira	
15162	Cerinza	15621	Rondón	
15172	Chinavita	15632	Saboyá	
15176	Chiquinquirá	15638	Sáchica	
15180	Chiscas	15646	Samacá	
15183	Chita	15660	San Eduardo	
15185	Chitaraque	15664	San José de Pare	
15187	Chivatá	15667	San Luis de Gaceno	
15189	Ciénega	15673	San Mateo	
15204	Cómbita	15676	San Miguel de Sema	
15212	Coper	15681	San Pablo de Borbur	
15215	Corrales	15686	Santana Santa María	
15218 15223	Covarachía	15690	Santa María	
15223	Cubará Cucaita	15693	Santa Rosa de Viterbo	
15224	Cuítiva	15696 15720	Santa Sofía	
15232	Chíquiza	15720 15723	Sativanorte Sativasur	
15232	Chivor	15740		
15238	Duitama	15753	Siachoque Soatá	
15244	El Cocuy	15755	Socotá	
15248	El Espino	15757	Socha	
15272	Firavitoba	15759	Sogamoso	
15276	Floresta	15761	Somondoco	
15293	Gachantivá	15762	Sora	
15296	Gameza	15763	Sotaquirá	
15299	Garagoa	15764	Soracá	
15317	Guacamayas	15774	Susacón	Tablas
15322	Guategue	15776	Sutamarchán	
15325	Guayatá	15778	Sutatenza	de Códigos
15332	Güicán	15790	Tasco	
15362	Iza	15798	Tenza	
15367	Jenesano	15804	Tibaná	
15368	Jericó	15806	Tibasosa	
		,		
				61
				W UI

15808 15810 15814 15816 15820 15822 15832 15835	Tinjacá Tipacoque Toca Togüí Tópaga Tota Tununguá Turmequé	18592 Puerto Rico 18610 San José del Fragua 18753 San Vicente del Caguán 18756 Solano 18785 Solita 18860 Valparaíso
15837 15839	Tuta Tutazá	Departamento:

Departamento:

15842

15861 15879 15897

Caldas	Código 17		
47004	Monizoloo		

Umbita

Zetaquirá

Ventaquemada Viracachá

17001	Manizales
17013	Aguadas
17042	Anserma
17050	Aranzazu
17088	Belalcázar
17174	Chinchiná
17272	Filadelfia
17380	La Dorada
17388	La Merced
17433	Manzanares
17442	Marmato
17444	Marquetalia
17446	Marulanda
17486	Neira
17495	Norcasia
17513	Pácora
17524	Palestina
17541	Pensilvania
17614	Riosucio
17616	Risaralda
17653	Salamina
17662	Samaná
17665	San José
17777	Supía
17867	Victoria
17873	Villamaría
17877	Viterbo

Departamento:

Caquetá Código 18

18001	Florencia
18029	Albania
18094	Belén de Los Andaquíes
18150	Cartagena del Chairá
18205	Curillo
18247	El Doncello
18256	El Paujil
18410	La Montañita
18460	Milán
18479	Morelia

Departamento:

Cauca Código 19

19022 A 19050 A 19075 E 19100 E 19110 E 19130 C 19137 C 19142 C 19256 E 19290 F 19300 C 19318 C 19355 II 19364 J 19355 II 19450 M 19455 M 19455 M 19455 F 19473 M 19513 F 19514 F 19515 F 1951	Popayán Almaguer Argelia Balboa Bolívar Buenos Aires Cajibío Caldono Caloto Corinto El Tambo Florencia Guachené Guapi nzá ambaló aa Sierra aa Vega ópez Mercaderes Miranda Morales Patía Piamonte Piendamó Puerto Tejada Puracé Rosas Ban Sebastián Bantander de Quilichao Banta Rosa Bilvia Botará Burac Botará Botarez Burac Botará Botarez Burac Botará Botarez Botarez Botarez Botarez Botará Botarez Botarez Botarez Botarez Botarez Botarez Botarez Botará Botarez Botar Botarez Botarez Botarez Botarez Botarez Botarez Botarez Botarez
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Departamento:

Cesar Código 20

20001	Valledupar
20011	Aguachica
20013	Agustín Codazzi



				** DIA
20032	Astrea	25019	Albán	
20045	Becerril	25035	Anapoima	
20060	Bosconia	25040	Anolaima	
20175	Chimichagua	25053	Arbeláez	
20178	Chiriguaná	25086	Beltrán	
20228	Curumaní	25095	Bituima	
20238	El Copey	25099	Bojacá	
20250	El Paso	25120	Cabrera	
20295	Gamarra	25123	Cachipay	
20310	González	25126	Cajicá	
20383	La Gloria	25148	Caparrapí	
20400	La Jagua de Ibirico	25151	Caqueza	
20443	Manaure	25154	Carmen de Carupa	
20517	Pailitas	25168	Chaguaní	
20550	Pelaya	25175	Chía	
20570	Pueblo Bello	25178	Chipaque	
20614	Río de Oro	25181	Choachí	
20621	La Paz	25183	Chocontá	
20710	San Alberto	25200	Cogua	
20750	San Diego	25214	Cota	
20770	San Martín	25224	Cucunubá	
20787	Tamalameque	25245	El Colegio	
		25258	El Peñón	
Departa	mento:	25260	El Rosal	
		25269	Facatativá	
Córdoba	a Código 23	25279	Fomeque	
	3	25281	Fosca	
23001	Montería	25286	Funza	
23068	Ayapel	25288	<u>F</u> úquene	
23079	Buenavista	25290	Fusagasugá	
23090	Canalete	25293	Gachalá	
23162	Cereté	25295	Gachancipá	
23168	Chimá	25297	Gachetá	
23182	Chinú	25299	Gama	
23189	Ciénaga de Oro	25307 25312	Girardot Granada	
23300	Cotorra	25317 25317	Guachetá	
23350	La Apartada	25320	Guaduas	
23417	Lorica	25322	Guasca	
23419	Los Córdobas	25324	Guataquí	
23464	Momil	25326	Guatavita	
23466	Montelíbano	25328	Guayabal de Siquima	
23500	Moñitos	25335	Guayabetal	
23555	Planeta Rica	25339	Gutiérrez	
23570	Pueblo Nuevo	25368	Jerusalén	
23574	Puerto Escondido	25372	Junín	
23580	Puerto Libertador	25377	La Calera	
23586	Purísima	25386	La Mesa	
23660	Sahagún	25394	La Palma	
23670	San Andrés Sotavento	25398	La Peña	
23672	San Antero	25402	La Vega	
23675	San Bernardo del Viento	25407	Lenguazaque	
23678	San Carlos	25426	Macheta	
23682	San José de Uré	25430	Madrid	
23686	San Pelayo	25436	Manta	
23807	Tierralta	25438	Medina	
23815	Tuchín	25473	Mosquera	
23855	Valencia	25483	Nariño	Tablas
		25486	Nemocón	
Departa	mento:	25488	Nilo	de Códigos
		25489	Nimaima	
Cundina	amarca Código 25	25491	Nocaima	
_		25506	Venecia	
25001	Agua De Dios	25513	Pacho	

25518	Paime	27077	Bajo Baudó
25524	Pandi	27086	Belén de Bajirá
25530	Paratebueno	27099	Bojaya
25535	Pasca	27135	El Cantón del San Pablo
25572	Puerto Salgar	27150	Carmen del Darien
25580	Pulí	27160	Cértegui
25592	Quebradanegra	27205	Condoto
25594	Quetame		
25596	Quipile	27245	El Carmen de Atrato
25599	Apulo	27250	El Litoral del San Juan
25612	Ricaurte	27361	Istmina
25645	San Antonio del Tequendama	27372	Juradó
25649	San Bernardo	27413	Lloró
25653	San Cayetano	27425	Medio Atrato
	San Francisco	27430	Medio Baudó
25658		27450	Medio San Juan
25662	San Juan de Río Seco	27491	Nóvita
25718	Sasaima	27495	Nuquí
25736	Sesquilé	27580	Río Iro
25740	Sibaté	27600	Río Quito
25743	Silvania	27615	Riosucio
25745	Simijaca	27660	San José del Palmar
25754	Soacha	27745	Sipí
25758	Sopó	27787	Tadó
25769	Subachoque	27800	Unguía
25772	Suesca	27810	Unión Panamericana
25777	Supatá	27010	Official anamericana
25779	Susa		
25781	Sutatausa	Danarta	mente.
25785	Tabio	Departa	mento:
25793	Tausa	Huile (Dádina 44
25797	Tena	Hulla	Código 41
25799	Tenjo		
		41001	Neiva
25805	Tibacuy	41001 41006	Acevedo
25805 25807	Tibacuy Tibirita		Acevedo Agrado
25805 25807 25815	Tibacuy Tibirita Tocaima	41006	Acevedo
25805 25807 25815 25817	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá	41006 41013	Acevedo Agrado
25805 25807 25815 25817 25823	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí	41006 41013 41016	Acevedo Agrado Aipe
25805 25807 25815 25817 25823 25839	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá	41006 41013 41016 41020	Acevedo Agrado Aipe Algeciras
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque	41006 41013 41016 41020 41026	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya
25805 25807 25815 25817 25823 25823 25839 25841 25843	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate	41006 41013 41016 41020 41026 41078	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre
25805 25807 25815 25817 25823 25823 25839 25841 25843	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villeta Viotá	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villata Viotá Yacopí	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885 25885	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villata Viotá Yacopí	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483 41503	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885 25885	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885 25898 25899	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885 25885	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524 41530	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885 25898 25899	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524 41530 41548	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina Pital
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885 25898 25899	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524 41530 41548 41551	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885 25898 25899 Departa	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524 41530 41548	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina Pital
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25899 Departa Chocó	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá mento: Código 27 Quibdó	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524 41530 41548 41551	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina Pital Pitalito
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25878 25899 Departa Chocó	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá mento: Código 27 Quibdó Acandí	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41349 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524 41530 41548 41551 41615	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina Pital Pitalito Rivera Saladoblanco
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25878 25899 Departa Chocó 27001 27006 27025	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá mento: Código 27 Quibdó Acandí Alto Baudo	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524 41530 41548 41551 41615 41660	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina Pital Pitalito Rivera
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25878 25899 Departa Chocó 27001 27006 27025 27050	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá mento: Código 27 Quibdó Acandí Alto Baudo Atrato	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41357 41359 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524 41530 41548 41551 41660 41668	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina Pital Pitalito Rivera Saladoblanco San Agustín
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25851 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25885 25898 25899 Departa Chocó 27001 27006 27025 27050 27073	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá mento: Código 27 Quibdó Acandí Alto Baudo Atrato Bagadó	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41357 41359 41357 41359 41378 41396 41483 41503 41518 41524 41530 41548 41551 41660 41668 41668	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina Pital Pitalito Rivera Saladoblanco San Agustín Santa María Suaza
25805 25807 25815 25817 25823 25839 25841 25843 25845 25862 25867 25871 25873 25875 25878 25878 25899 Departa Chocó 27001 27006 27025 27050	Tibacuy Tibirita Tocaima Tocancipá Topaipí Ubalá Ubaque Villa de San Diego de Ubate Une Útica Vergara Vianí Villagómez Villapinzón Villeta Viotá Yacopí Zipacón Zipaquirá mento: Código 27 Quibdó Acandí Alto Baudo Atrato	41006 41013 41016 41020 41026 41078 41132 41206 41244 41298 41306 41319 41357 41359 41357 41359 41378 41503 41518 41503 41518 41524 41530 41548 41551 41660 41668 41676 41770	Acevedo Agrado Aipe Algeciras Altamira Baraya Campoalegre Colombia Elías Garzón Gigante Guadalupe Hobo Iquira Isnos La Argentina La Plata Nátaga Oporapa Paicol Palermo Palestina Pital Pitalito Rivera Saladoblanco San Agustín Santa



41799 Tello 41801 Teruel 41807 Timaná 41872 Villavieja 41885 Yaguará

Departamento:

La Guajira Código 44

44001 Riohacha 44035 Albania 44078 Barrancas 44090 Dibulla 44098 Distracción 44110 El Molino 44279 Fonseca 44378 Hatonuevo 44420 La Jagua del Pilar 44430 Maicao 44560 Manaure 44650 San Juan del Cesar 44847 Uribia 44855 Urumita 44874 Villanueva

Departamento:

Magdalena Código 47

47001 Santa Marta 47030 Algarrobo 47053 Aracataca 47058 Ariguaní 47161 Cerro San Antonio 47170 Chibolo 47189 Ciénaga 47205 Concordia 47245 El Banco 47258 El Piñon 47268 El Retén 47288 Fundación 47318 Guamal 47460 Nueva Granada 47541 Pedraza Pijiño del Carmen 47545 47551 Pivijay 47555 Plato 47570 Puebloviejo 47605 Remolino 47660 Sabanas de San Angel 47675 Salamina 47692 San Sebastián de Buenavista San Zenón 47703 Santa Ana 47707 47720 Santa Bárbara de Pinto 47745 Sitionuevo 47798 Tenerife 47960 Zapayán 47980 Zona Bananera

Departamento:

Meta Código 50

50001 Villavicencio 50006 Acacías 50110 Barranca de Upía 50124 Cabuyaro 50150 Castilla La Nueva 50223 Cubarral 50226 Cumaral 50245 El Calvario 50251 El Castillo 50270 El Dorado 50287 Fuente de Oro 50313 Granada 50318 Guamal 50325 Mapiripán 50330 Mesetas 50350 La Macarena 50370 Uribe 50400 Lejanías 50450 Puerto Concordia 50568 Puerto Gaitán 50573 Puerto López 50577 Puerto Lleras 50590 Puerto Rico 50606 Restrepo 50680 San Carlos de Guaroa 50683 San Juan de Arama 50686 San Juanito 50689 San Martín 50711 Vistahermosa

Departamento:

Nariño Código 52

52001 Pasto 52019 Albán 52022 Aldana 52036 Ancuyá 52051 Arboleda 52079 Barbacoas 52083 Belén Buesaco 52110 52203 Colón 52207 Consaca 52210 Contadero 52215 Córdoba 52224 Cuaspud 52227 Cumbal 52233 Cumbitara 52240 Chachagüí 52250 El Charco 52254 El Peñol 52256 El Rosario 52258 El Tablón de Gómez 52260 El Tambo 52287 **Funes** 52317 Guachucal

Tablas de Códigos



5232 5232 5235 5235 5235 5235 5236 5239 5240 5241 5242 5243 5244 5245 5252 5252 5252 5256 5256 5256	23 52 54 56 66 78 31 35 30 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90	Guaitarilla Gualmatán Iles Imués Ipiales La Cruz La Florida La Llanada La Tola La Unión Leiva Linares Los Andes Magüi Mallama Mosquera Nariño Olaya Herrera Ospina Francisco Pizarro Policarpa Potosí Providencia Puerres Pupiales Ricaurte Roberto Payán	54344 54347 54377 54385 54398 54405 54418 54480 54498 54518 54520 54553 54599 54660 54670 54670 54673 54680 54720 54743 54800 54810 54820 54871 54874	Hacarí Herrán Labateca La Esperanza La Playa Los Patios Lourdes Mutiscua Ocaña Pamplona Pamplonita Puerto Santander Ragonvalia Salazar San Calixto San Cayetano Santiago Sardinata Silos Teorama Tibú Toledo Villa Caro Villa del Rosario
5267		Samaniego	Departan	nento:
5268	-	Sandoná		0/11 00
5268	-	San Bernardo	Quindio	Código 63
5268	-	San Lorenzo		
5200		Can Dable	63001	Armenia

Departamento:

52693

52694

52696

52699

52720

52786

52788

52835

52838

52885

Norte de Santander Código 54

San Pablo

Santacruz

Taminango

Túquerres

Yacuanquer

Sapuyes

Tangua

Santa Bárbara

San Pedro de Cartago

San Andres de Tumaco

54001	Cúcuta
54003	Abrego
54051	Arboledas
54099	Bochalema
54109	Bucarasica
54125	Cácota
54128	Cachirá
54172	Chinácota
54174	Chitagá
54206	Convención
54223	Cucutilla
54239	Durania
54245	El Carmen
54250	El Tarra
54261	El Zulia
54313	Gramalote

Departamento:

63001

63111

63130

63190

63212

63272

63302

63401

63470

63548

63594

63690

Risaralda Código 66

Armenia

Calarca

Circasia

Córdoba

Filandia

Génova

Pijao

La Tebaida

Quimbaya

Salento

Montenegro

Buenavista

	3
66001	Pereira
66045	Apía
66075	Balboa
66088	Belén de Umbría
66170	Dosquebradas
66318	Guática
66383	La Celia
66400	La Virginia
66440	Marsella
66456	Mistrató
66572	Pueblo Rico
66594	Quinchía
66682	Santa Rosa de Cabal
66687	Santuario



Departamento: 68533 Páramo 68547 Piedecuesta Santander Código 68 Pinchote 68549 68572 Puente Nacional 68001 Bucaramanga 68573 Puerto Parra 68013 Aguada 68575 Puerto Wilches 68020 Albania Rionegro 68615 68051 Aratoca Sabana de Torres 68655 68077 Barbosa 68669 San Andrés 68079 Barichara San Benito 68673 68081 Barrancabermeja 68679 San Gil 68092 Betulia 68682 San Joaquín 68101 Bolívar 68684 San José de Miranda Cabrera 68121 68686 San Miguel 68132 California San Vicente de Chucurí 68689 68147 Capitanejo 68705 Santa Bárbara 68152 Carcasí 68720 Santa Helena del Opón 68160 Cepitá 68162 Cerrito 68745 Simacota 68755 Socorro 68167 Charalá 68770 Suaita 68169 Charta 68176 Chima 68773 Sucre 68179 Chipatá 68780 Suratá 68190 Cimitarra 68820 Tona 68207 Concepción 68855 Valle de San José 68209 Confines 68861 Vélez 68211 Contratación 68867 Vetas Coromoro 68217 68872 Villanueva 68229 Curití 68895 Zapatoca 68235 El Carmen de Chucurí 68245 El Guacamayo 68250 El Peñón Departamento: 68255 El Playón 68264 Encino Sucre Código 70 Enciso 68266 68271 Florián 70001 Sincelejo 68276 Floridablanca 70110 Buenavista 68296 Galán 70124 Caimito 68298 Gambita 70204 Coloso 68307 Girón 70215 Corozal 68318 Guaca 68320 Guadalupe 70221 Coveñas 68322 Guapotá 70230 Chalán 68324 Guavatá 70233 El Roble 68327 Güepsa 70235 Galeras 68344 Hato 70265 Guaranda 68368 Jesús María 70400 La Unión 68370 Jordán 70418 Los Palmitos 68377 La Belleza 70429 Majagual 68385 Landázuri 70473 Morroa 68397 La Paz 70508 Ovejas 68406 Lebríja 70523 Palmito 68418 Los Santos 70670 Sampués 68425 Macaravita 70678 San Benito Abad 68432 Málaga 70702 San Juan de Betulia 68444 Matanza 70708 San Marcos 68464 Mogotes **Tablas** 70713 San Onofre 68468 Molagavita de Códigos 70717 San Pedro 68498 Ocamonte 70742 San Luis de Sincé 68500 Oiba 70771 Sucre 68502 Onzaga 70820 Santiago de Tolú 68522 Palmar 68524 Palmas del Socorro 70823 Tolú Viejo

Departai	mento:	76109	Buenaventura
Tolima	Código 73	76111 76113	Guadalajara de Buga Bugalagrande
Tollitia	Codigo 73	76122	Caicedonia
73001	Ibagué	76122	Calima
73024	Alpujarra	76130	Candelaria
73026	Alvarado	76147	Cartago
73030	Ambalema	76233	Dagua
73043	Anzoátegui	76243	El Águila
73055	Armero	76246	El Cairo
73067	Ataco	76248	El Cerrito
73124	Cajamarca	76250	El Dovio
73148	Carmen de Apicalá	76275	Florida
73152	Casabianca	76306	Ginebra
73168	Chaparral	76318	Guacarí
73200	Coello	76364	Jamundí
73217	Coyaima	76377	La Cumbre
73226	Cunday	76400	La Unión
73236	Dolores	76403	La Victoria
73268	Espinal	76497	Obando
73270	Falan	76520	Palmira
73275 73283	Flandes Fresno	76563 76606	Pradera Restrepo
73319	Guamo	76616	Riofrío
73347	Herveo	76622	Roldanillo
73349	Honda	76670	San Pedro
73352	Icononzo	76736	Sevilla
73408	Lérida	76823	Toro
73411	Líbano	76828	Trujillo
73443	Mariquita	76834	Tuluá
73449	Melgar	76845	Ulloa
73461	Murillo	76863	Versalles
73483	Natagaima	76869	Vijes
73504	Ortega	76890	Yotoco
73504 73520	Ortega Palocabildo	76890 76892	Yotoco Yumbo
73504 73520 73547	Ortega Palocabildo Piedras	76890	Yotoco
73504 73520 73547 73555	Ortega Palocabildo Piedras Planadas	76890 76892	Yotoco Yumbo
73504 73520 73547 73555 73563	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado	76890 76892 76895	Yotoco Yumbo Zarzal
73504 73520 73547 73555 73563 73585	Ortega Palocabildo Piedras Planadas	76890 76892	Yotoco Yumbo Zarzal
73504 73520 73547 73555 73563	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación	76890 76892 76895	Yotoco Yumbo Zarzal
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco	76890 76892 76895 Departar	Yotoco Yumbo Zarzal mento:
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña	76890 76892 76895 Departar	Yotoco Yumbo Zarzal mento:
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73861	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73861 73870	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73861	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73861 73870	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736 81794 Departar	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73861 73870 73873	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736 81794 Departar Casanal	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame mento: re Código 85
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73861 73870 73873	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736 81794 Departar	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame mento: re Código 85 Yopal
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73861 73870 73873	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736 81794 Departar Casanal	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame mento: re Código 85
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73861 73870 73873 Departal	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica mento: I Cauca Código 76	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736 81794 Departar Casanal 85001 85010	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame mento: re Código 85 Yopal Aguazul
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73873 Departar Valle de 76001 76020 76036	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica mento: I Cauca Código 76 Cali	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736 81794 Departar Casanar 85001 85010 85015 85125 85136	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame mento: re Código 85 Yopal Aguazul Chameza Hato Corozal La Salina
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73873 Pepartal Valle de 76001 76020 76036 76041	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica mento: I Cauca Código 76 Cali Alcalá Andalucía Ansermanuevo	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736 81794 Departar Casanar 85001 85010 85015 85125 85136 85139	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame mento: re Código 85 Yopal Aguazul Chameza Hato Corozal La Salina Maní
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73873 Pepartal Valle de 76001 76020 76036 76041 76054	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica mento: I Cauca Código 76 Cali Alcalá Andalucía Ansermanuevo Argelia	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736 81794 Departar Casanar 85001 85010 85015 85125 85136 85139 85162	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame mento: re Código 85 Yopal Aguazul Chameza Hato Corozal La Salina Maní Monterrey
73504 73520 73547 73555 73563 73585 73616 73622 73624 73671 73675 73678 73686 73770 73854 73873 Pepartal Valle de 76001 76020 76036 76041	Ortega Palocabildo Piedras Planadas Prado Purificación Rioblanco Roncesvalles Rovira Saldaña San Antonio San Luis Santa Isabel Suárez Valle de San Juan Venadillo Villahermosa Villarrica mento: I Cauca Código 76 Cali Alcalá Andalucía Ansermanuevo	76890 76892 76895 Departar Arauca 81001 81065 81220 81300 81591 81736 81794 Departar Casanar 85001 85010 85015 85125 85136 85139	Yotoco Yumbo Zarzal mento: Código 81 Arauca Arauquita Cravo Norte Fortul Puerto Rondón Saravena Tame mento: re Código 85 Yopal Aguazul Chameza Hato Corozal La Salina Maní



85230 Orocué 85250 Paz de Ariporo

85263 Pore 85279 Recetor 85300 Sabanalarga 85315 Sácama

85325 San Luis de Palenque

85400 Támara 85410 Tauramena 85430 Trinidad 85440 Villanueva

Departamento:

Putumayo Código 86

86001 Mocoa 86219 Colón 86320 Orito Puerto Asís 86568 86569 Puerto Caicedo 86571 Puerto Guzmán 86573 Leguízamo 86749 Sibundoy 86755 San Francisco 86757 San Miguel 86760 Santiago 86865 Valle del Guamuez

86885 Villagarzón

Departamento:

San Andrés Código 88

88001 San Andrés 88564 Providencia

Departamento:

Amazonas Código 91

91001 Leticia 91263 El Encanto 91405 La Chorrera 91407 La Pedrera 91430 La Victoria 91460 Miriti - Paraná 91530 Puerto Alegría 91536 Puerto Arica 91540 Puerto Nariño 91669 Puerto Santander 91798 Tarapacá

Departamento:

Guainía Código 94

94001 Inírida 94343 Barranco Minas 94663 Mapiripana 94883 San Felipe 94884 Puerto Colombia 94885 La Guadalupe 94886 Cacahual 94887 Pana Pana 94888 Morichal

Departamento:

Guaviare Código 95

95001 San José del Guaviare 95015 Calamar 95025 El Retorno 95200 Miraflores

Departamento:

Vaupés Código 97

97001 Mitú 97161 Caruru 97511 Pacoa 97666 Taraira 97777 Papunaua 97889 Yavaraté

Departamento:

Vichada Código 99

99001 Puerto Carreño 99524 La Primavera 99624 Santa Rosalía 99773 Cumaribo

> Tablas de Códigos





Tabla No. 3

Códigos tipo de usuario

Código	Usuarios
01	Agente de carga internacional.
02	Agente marítimo.
03	Almacén general de depósito.
04	Comercializadora internacional (C.I.).
05	Comerciante zona aduanera especial Inírida, Pto Carreño, Cumaribo, Primavera.
06	Comerciante zona aduanera especial Leticia.
07	Comerciante zona aduanera especial Maicao, Uribia y Manaure.
08	Comerciante zona aduanera especial Urabá, Tumaco y Guapí.
09	Comerciante puerto libre San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
10	Depósito público de apoyo logístico internacional.
11	Depósito privado para procesamiento industrial.
12	Depósito privado para transformación o ensamble.
13	Depósito franco.
14	Depósito privado aeronáutico.
15	Depósito privado para distribución internacional.
16	Depósito privado provisiones de a bordo para consumo-llevar.
17	Depósito privado para envíos urgentes.
18	Depósito privado.
19	Depósito público.
20	Depósito público para distribución internacional.
21	Exportador de café.
22	Exportador.
23	Importador.
24	Intermediario de tráfico postal y envíos urgentes.
25	Operador de transporte multimodal.
26	Agencia de Aduanas.
27	Titular de puertos y muelles de servicio público o privado.

Transportador aéreo régimen de importación o exportación.

28



- 29 Transportista nacional operaciones de tránsito aduanero.
- 30 Usuario comercial zona franca.
- 32 Usuario industrial bienes zona franca.
- 34 Usuario industrial servicios zona franca.
- 36 Usuario operador de zona franca.
- 37 Usuario aduanero permanente.
- 38 Usuario altamente exportador.
- 39 Usuario zonas económicas especiales de exportación.
- **40** Depósito privado de instalaciones industriales.
- 41 Usuario de programas especiales de exportación PEX.
- 42 Depósito privado para mercancías en tránsito.
- 43 Observadores de las operaciones de importación.
- 44 Usuario sistemas especiales importación exportación
- 45 Importador de textiles y calzado
- 46 Transportador marítimo régimen importación exportación
- **47** Transportador terrestre régimen importación exportación
- 48 Aeropuerto de servicio público o privado:
- 49 Transportador fluvial régimen importación exportación
- 50 Usuario industrial zona franca especial
- 53 Agencias de Aduanas 1
- 54 Usuario operador de zona franca especial
- **55** Agencias de Aduanas 2
- 56 Agencias de Aduanas 3
- 57 Agencias de Aduanas 4
- 58 Transportador aéreo nacional
- 59 Importador Bebidas alcohólicas

Fuente: DIAN 2009.

Nota

Cuando se trate del usuario aduanero permanente provisional de que trata el Decreto 3555 de 2008, utilice el Código 37 establecido para el Usuario Aduanero Permanente.

La información actualizada de los listados y códigos de los usuarios y auxiliares de la función pública aduanera podrá consultarse en la página web de la DIAN, <u>www.dian.gov.co</u> en la siguiente ruta: Sobre la dian/ nuestra gente/ clientes/ comercio exterior.

Tablas de Códigos



Tabla No. 4

Códigos lugar de ingreso de mercancías

Arauca	AUC
Armenia	AXM
Barranquilla	BAQ
Bogotá	BOG
Bucaramanga	BGA
Buenaventura	BUN
Cali	CLO
Cartago	CRC
Cartagena	CTG
Cúcuta	CUC
Inírida	INI
Ipiales	IPI
Leticia	LET
Maicao	MAI
Manizales	MZL
Medellín	MDE
Pamplona	PAM
Pereira	PEI
Puerto Asís	PUU
Puerto Carreño	PCR
Riohacha	RCH
San Andrés	ADZ
Santa Marta	SMR
Tumaco	TCO
Turbo	TRB
Valledupar	VUP
Yopal	YOP



Códigos de países

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción	
013	Afganistán	145	Camerún, Republica Unida del	
017	Albania	149	Canada	
023	Alemania	159	Santa Sede	
026	Armenia	165	Cocos (Keeling), Islas	
027	Aruba	169	Colombia	
029	Bosnia-Herzegovina	173	Comoras	
031	Burkina Fasso	177	Congo	
037	Andorra	183	Cook, Islas	
040	Angola	187	Corea (Norte), Republica Popular	
041	Anguilla		Democratica de	
043	Antigua y Barbuda	190	Corea (Sur), Republica de	
047	Antillas Holandesas	193	Costa de Marfil	
053	Arabia Saudita	196	Costa Rica	
059	Argelia	198	Croacia	
063	Argentina	199	Cuba	
069	Australia	203	Chad	
072	Austria	211	Chile	
074	Azerbaijan	215	China	
077	Bahamas	218	Taiwán (Formosa)	
080	Bahrein	221	Chipre	
081	Bangladesh	229	Benin	
083	Barbados	232	Dinamarca	
087	Bélgica	235	Dominica	
088	Bélice	239	Ecuador	
090	Bermudas	240	Egipto	
091	Belarus	242	El Salvador	
093	Birmania (Myanmar)	243	Eritrea	
097	Bolivia	244	Emiratos Arabes Unidos	
101	Botswana	245	España	
105	Brasil	246	Eslovaquia	
108	Brunei Darussalam	247	Eslovenia	
111	Bulgaria	249	Estados Unidos	
115	Burundi	251	Estonia	Tablas
119	Bután	253	Etiopía	de Códigos
127	Cabo Verde	259	Feroe, Islas	
137	Caimán, Islas	267	Filipinas	
141	Camboya (Kampuchea)	271	Finlandia	

Cód.	Descripción	Cód.	Descripción
275	Francia	440	Liechtenstein
281	Gabon	443	Lituania
285	Gambia	445	Luxemburgo
287	Georgia	447	Macao
289	Ghana	448	Macedonia
293	Gibraltar	450	Madagascar
297	Granada	455	Malaysia
301	Grecia	458	Malawi
305	Groenlandia	461	Maldivas
309	Guadalupe	464	Mali
313	Guam	467	Malta
317	Guatemala	469	Marianas del Norte, Islas
325	Guayana Francesa	472	Marshall, Islas
329	Guinea	474	Marruecos
331	Guinea Ecuatorial	477	Martinica
334	Guinea-Bissau	485	Mauricio
337	Guyana	488	Mauritania
341	Haití	493	México
345	Honduras	494	Micronesia,
351	Hong Kong		Estados Federados de
355	Hungría	496	Moldavia
361	India	497	Mongolia
365	Indonesia	498	Monaco
369	Irak	501	Monserrat, Isla
372	Irán, República Islámica del	505	Mozambique
375	Irlanda (Eire)	507	Namibia
379	Islandia	508	Nauru
383	Israel	511	Navidad (Christmas), Islas
386	Italia	517	Nepal
391	Jamaica	521	Nicaragua
399	Japón	525	Níger
403	Jordania	528	Nigeria
406	Kazajstán	531	Niue, Isla
410	Kenia	535	Norfolk, Isla
411	Kiribati	538	Noruega
412	Kirguizistan	542	Nueva Caledonia
413	Kuwait	545	Papuasia Nueva Guinea
420	Laos, Republica Popular Democrática de	548	Nueva Zelandia
426	Lesotho	551	Vanuatu
429	Letonia	556	Omán
431	Líbano	566	Pacífico, Islas (Usa)
434	Liberia	573	Países Bajos (Holanda)
438	Libia (Incluye Fezzan)	576	Pakistán



Cód.	Descripción	Cód.	Descripción	
578	Palau, Islas	780	Tanzania, República Unida de	
580	Panamá	783	Djibouti	
586	Paraguay	787	Territorio Británico del Océano Índico	
589	Perú	788	Timor del Este	
593	Pitcairn, Isla	800	Togo	
599	Polinesia Francesa	805	Tokelau	
603	Polonia	810	Tonga	
607	Portugal	815	Trinidad y Tobago	
611	Puerto Rico	820	Tunicia	
618	Qatar	823	Turcas y Caicos, Islas	
628	Reino Unido	825	Turkmenistán	
640	República Centroafricana	827	Turquía	
644	República Checa	828	Tuvalu	
647	República Dominicana	830	Ucrania	
660	Reunón	833	Uganda	
665	Zimbabwe	845	Uruguay	
670	Rumania Ruanda	847	Uzbekistán	
675 676	Rusia	850	Venezuela	
677	Salomón, Islas	855	Viet Nam	
685	Sahara Occidental	863	Vírgenes, Islas (Británicas)	
687	Samoa	866	Vírgenes, Islas (Norteamericanas)	
690	Samoa Norteamericana	870	Fiji	
695	San Cristóbal y Nieves	875	Wallis y Fortuna, Islas	
697	San Marino	880	Yemen	
700	San Pedro y Miguelón	885	Yugoslavia	
705	San Vicente y Las Granadinas	888	Zaire	
710	Santa Elena	890	Zambia	
715	Santa Lucía	897	Zona Neutral Palestina	
720	Santo Tome y Príncipe	911	Zona Franca de Barranquilla	
728	Senegal	912	Zona Franca de Buenaventura	
731	Seychelles	913	Zona Franca de Palmaseca - Cali	
735	Sierra Leona	914	Zona Franca de Cúcuta	
741	Singapur	915	Zona Franca de Santa Marta	
744	Siria, República Árabe de	916	Zona Franca de Cartagena	
748	Somalia	917	Zona Franca de Rionegro - Medellín	
750	Sri Lanka	918	Zona Franca de Candelaria - Cartagena	
756	Sudáfrica, República de	919	Zona Franca de Bogotá	
759	Sudán	920	Zona Franca de Pacífico - Cali	
764	Suecia	921	Zona Franca de Barú Beach Resort	Tablas
767	Suiza	922	Zona Franca de Pozos Colorados	de Códigos
770	Surinam	923	Zona Franca de Eurocaribe de Indias	ac Coalgos
773	Swazilandia	924	Zona Franca del Eje Cafetero	
774	Tadjikistán	999	No Declarados	
776	Tailandia	555	2001414400	



Códigos modo de transporte

- 1 Marítimo
- 2 Ferroviario
- 3 Terrestre (carretero)
- 4 Aéreo
- 5 Correo
- 7 Instalaciones de transporte fijas (tuberías, cable, etc.)
- 8 Vías navegables interiores
- 9 Modo de transporte no aplicable



Códigos de modalidades aduaneras de importación

La codificación de las modalidades aduaneras se ha realizado de acuerdo con el tipo de operación y el tratamiento tributario aplicable, así:

- a) Los códigos se componen de una letra inicial y tres dígitos. Las letras iniciales utilizables en la importación, son C y S.
- **b)** Las modalidades de importación con sus diferentes tratamientos tributarios se han agrupado, en general, en el siguiente orden:
- C1: Para las operaciones directas, no precedidas de otra modalidad, así:
- C10: Importación ordinaria con pago de los tributos generales a que hubiere lugar.
- C11: Importación de vehículos por funcionarios diplomáticos colombianos con reducción del gravamen arancelario (Incluido C120).
- C12: Importación ordinaria con pago del impuesto sobre las ventas sujeto a tarifa diferencial del 10% (Para C126).
- C13: Importación ordinaria, sin pago del impuesto sobre las ventas, previo el cumplimiento de determinados requisitos.
- C15: Importación con franquicia del gravamen arancelario o del impuesto sobre las ventas.
- C16: Importación con franquicia total o parcial de tributos aduaneros.
- C17: Importación de mercancías al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a las Zonas de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia, Manaure, Urabá, Tumaco, Guapí, Leticia, Inírida, Puerto Carreño, Primavera y Cumaribo.
- C19: Importación temporal para perfeccionamiento activo.
- **C2:** Para las operaciones precedidas de una introducción a zona franca comercial o industrial, con los mismos dos últimos dígitos utilizables de una operación directa.
- C3: Para las operaciones precedidas de una importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado o a largo plazo o para importaciones con franquicia, con los dos últimos dígitos utilizables en los casos de una operación directa.

- C4: Para las operaciones precedidas de una importación de transformación o ensamble, con los mismos dos últimos dígitos utilizables en una operación directa.
- **C5:** Para las operaciones precedidas de una importación temporal para perfeccionamiento activo.



C6: Para las operaciones precedidas de una exportación.

C60: Para la reimportación de mercancías sujetas al pago de tributos.

C66: Para la reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía no sujetas al pago de tributos

C7: Importación de menaje doméstico con pago de un gravamen único ad-valorem.

S1: Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado y la importación para transformación y ensamble.

\$10: Para la importación temporal de corto plazo.

\$12: Para la importación temporal de largo plazo.

S13: Para importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, de maquinaria pesada para industrias básicas y de materias primas al amparo de los programas especiales de exportación.

\$14: Para la importación de mercancías para transformación y ensamble.

S2: Para la importación temporal para reexportación en el mismo estado, y la importación para la transformación o ensamble, precedida de una introducción a zona franca.

S3: Para la importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado precedida de una importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado.

c) Como orientación se ha adicionado a la tabla de códigos de las modalidades, una columna de observaciones que indica el tratamiento tributario aplicable. Para su correcta interpretación es necesario tener en cuenta que el tratamiento general para terceros países incorporado en el sistema responde a los siguientes criterios:

Gravamen general: El que señala el Arancel de Aduanas para las subpartidas arancelarias.

Impuesto sobre las ventas para subpartidas con tarifa única: La tarifa que corresponda a dicha subpartida o cero (0) cuando esté totalmente excluida del mismo o exenta.

Impuesto sobre las ventas para subpartidas con más de una tarifa: La tarifa máxima aplicable a dicha subpartida, así:

16% En los casos de tarifas de 16%, 10%, 7%, 2% y mercancías excluidas.

35% En los casos de tarifas de 35%, 20%, 16%, 10%.

38% En los casos de tarifas de 38%, 35%, 20% o 16%.

OBS: Gravamen arancelario Impuesto sobre las ventas

A : General General

B : General Excluido, o no causa o pagado.

B1 : General Exenta
B2 : General 2%



B3 B4	:	Cero (0) o exento General	2% 7%	
דט	•	General	770	
B5	:	Cero (0) o exento	7%	
В6	:	General	3%	
C1	:	General	35%	
C2	:	Cero (0) o exento	25%	
C3	:	General	25%	
СН	:	General	20%	
D	:	General	16%	
D1	:	General	14%	
Е	:	General	2%	
F	:	General	10%	
F1	:	Cero (0) o exento	10%	
G1	:	70% del general	35%	
G2	:	70% del general	20%	
H1	:	70% del general	25%	
J1	:	Cero (0) o exento	35%	
J2	:	Cero (0) o exento	25%	
K	:	70% del general	General	
K1	:	10%	General	
K2	:	10%	Exento, Excluido o pagado	
L	:	Cero (0)	General	
L1	:	35%	General	
L2	:	40%	General	
L3	:	50% del general	General	
L4	:	5%	16%	
M	:	0% Exento o pagado	General	
M2	:	4% Sobre el valor en aduana de la mercancía.		
Ν	:	0% Exento, suspendido o pagado	Excluido, exento o	
			diferido o suspendido	
Ñ	:	0.1%	Excluido	
0	:	200% del general	General	
Р	:	200% del general	Excluido o no se causa	
Q	:	Exento	20%	
R	:	Cero (0) o Exento	16%	
R1	:	Exento	14%	
S	:	Exento	12%	Tablas
T	:	Exento	10%	de Códigos
U	:	15% único		-
U7	:	Arancel general + IVA general + 100% del valor	de los tributos aduaneros.	



I. Importación ordinaria

Códigos de operación

- C1: Para operaciones directas no precedidas de otra modalidad.
- C2: Para operaciones precedidas de introducción a zona franca.
- C3: Para operaciones precedidas de importaciones temporales a corto plazo, largo plazo e importaciones con franquicia.
- C4: Para operaciones precedidas de importación para transformación y ensamble.
- C5: Para operaciones precedidas de importación temporal para perfeccionamiento activo.

Importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria.	C100	C200	C300	C400		А
Importación ordinaria de mercancías excluidas del impuesto sobre las ventas clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este.	C101	C201	C301	C401	_	В
Importación ordinaria de camperos de la partida 8703, chasises, carrocerías, incluidas las cabinas. Los barcos de recreo y de deporte de la partida 8903 fabricados o ensamblados en el país sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C104	C204	C304	C404	_	СН
Importación ordinaria de vehículos, chasises cabinados, carrocerías, de servicio público, aerodinos de enseñanza hasta de dos plazas y los de servicio público los motocarros de tres (3) ruedas para el transporte de carga con capacidad máxima de 1700 libras, con motor de cualquier clase y las motos y motocicletas con motor hasta de 185 cc.,sujetos a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C105	C205	C305	C405	_	D
Importación ordinaria de licores sujetos a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 16%.	C107	C207	C307		_	D
Importación ordinaria de medicamentos, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas, con registro sanitario expedido por el INVIMA que los califique como tales (Circular 000024 de febrero 1 de 2005, expedida por la DIAN).	C108	C208	C308	_		В



Se entiende por vehículos los comprendidos en los capítulos 87, 88 y 89 del Arancel de Aduanas

Importación ordinaria de automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos	C1	C2	С3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de vehículos automóviles de la partida 8703, realizadas por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 25%.	C111	C211	C311	C411	_	H1
Importación ordinaria de vehículos automóviles de la partida 8703, realizadas por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 25%.	C112	C212	C312	C412	_	C2

Importación ordinaria de automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos	C1	C2	С3	C4	C5	OBS.
Importación de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio	C115	C215	C315	C415	_	K
Importación de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio	C116	C216	C316	C416	_	L
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 35%	C117	C217	C317	C417	_	G1
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 35%	C118	C218	C318	C418		J1
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de un semestre de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 20%	C119	C219	C319	C419	_	G2
Importación ordinaria de vehículos automóviles por funcionarios diplomáticos colombianos después de dos semestres de servicio en el exterior, sujeta a una tarifa diferencial de impuesto sobre las ventas del 20%	C120	C220	C320	C420	_	J2





importación ordinaria vehículos	C1	C2	С3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de vehículos de la partida 8703, así como los chasises y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos. las motocicletas y motos con motor superior a 185 c.c., exentos o excluidos del gravamen arancelario.	C121	C221	C 321	C421	_	C2
Importación ordinaria de vehículos de la partida 8703, así como los chasises y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c., sujetos al pago del gravamen arancelario.	C122	C222	C322	C422		C3

Importación ordinaria con el pago de los tributos a que hubiere lugar.	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 16%.	C123	C223	C323	C423		R
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 20%.	C124	C224	C324	C424		J2
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 25%.	C125	C225	C325	C425		C2
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un gravamen del 0%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 35%.	C126	C226	C326	C426	_	J1
Importación ordinaria de mercancía sujeta a un arancel del 5%, con una tarifa del impuesto a las ventas del 16%.	C143	C243	C343	C443	_	L4

Importación ordinaria con el pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 2%.	C127	C227	C327	_	_	B2
Importación ordinaria de mercancías, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 10%.	C128	C228	C328			F
Importación ordinaria de cervezas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 788 del 27 de diciembre de 2002, el cual modificó el artículo 475 del Estatuto Tributario.	C129	C229	C329	_	_	B6
Importación ordinaria de mercancías, exentas del impuesto sobre las ventas.	C130	C230	C330	_		B1
Importación ordinaria de licores, vinos y aperitivos y similares con cesión del IVA, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 788 de 2002.	C131	C231	C331	_	_	В



Importacion ordinaria de mercancias sin pago del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación con exclusión del impuesto sobre las ventas, de mercancías, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.	C134	C234	C334			В
Importaciones de premios y distinciones obtenidos por colombianos en certámenes, reconocimientos o concursos internacionales reconocidos por el gobierno nacional y con aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 423-1 del E.T.).	C135	C235	C335			Ñ

importación ordinaria con diferimiento del gravamen arancelario	C1	C2	СЗ	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías, sujetas a un diferimento del gravamen arancelario del cero por ciento 0%, de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplen.	C136	C236	C336	_		L

importación ordinaria de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario y exoneradas del impuesto sobre las ventas	C1	C2	СЗ	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario, exentas o excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C137	C237	C337	_	_	N

Importación ordinaria con diferenciamiento del gravamen arancelario	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación ordinaria de mercancías sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario del 10% de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplen.	C138	C238	C338	C438	_	K1

importación ordinaria con diferimiento del gravamen arancelario y exoneradas del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario del 10% de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplen exentas o excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C139	C239	C339	C439	_	K2



mportación ordinaria	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo.	C390	DEBERA LIQUIDARSE EL SALDO PENDIENTE
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia.	C392	A
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, excluidas del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este.	C393	В
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 35%.	C395	C1
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C396	СН
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C397	D
Importación ordinaria de mercancías precedidas de importación con franquicia, en aplicación de los artículos 13, literal a) y artículo 15 del Decreto 2148 de 1991.	C398	N

Importación ordinaria de vehículos precedida de una importación de transformación y ensamble	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la Comunidad Andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999.	C462	L
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la comunidad andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C464	J2
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la Comunidad Andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C465	R
Importación ordinaria de autopartes, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta al programa de desgravación de la comunidad andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C466	R
Importación ordinaria de autopartes, precedida de una importación de transformación y ensamble, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C467	A
Importación ordinaria de vehículos ensamblados en el país, de la partida 8703, así como los chasises y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos. Las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c., precedida de una importación de transformación y ensamble sujeta al programa de desgravación de la Comunidad Andina, de conformidad con lo contemplado en la resolución 323 de 1999, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 25%.	C468	C2



Importación de mercancías precedida de una importación para transformación y ensamble de un usuario industrial de zona franca reconocido como tal por la autoridad competente, Decreto 4838 de 2008	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente.	C480	L
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 20%.	C481	J2
Importación ordinaria de vehículos, precedida de una importación de transformación y ensamble, de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C482	R
Importación ordinaria de autopartes, precedida de una importación de transformación y ensamble, de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 16%.	C483	R
Importación ordinaria de vehículos de la partida 87.03, así como los chasises y carrocerías, incluidas las cabinas, excepto los camperos. precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial reconocido como tal por la autoridad competente. Las motocicletas y motos, con motor superior a 185 c.c., precedida de una importación de transformación y ensamble de un usuario industrial, reconocido como tal por la autoridad competente, sujeta a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 25%.	C484	C2

Importación ordinaria precedida de importación para perfeccionamiento activo	MODALIDAD	OBS.
Importación ordinaria de materias primas e insumos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo	C540	А
Importación ordinaria de materias primas e insumos, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a este, que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo.	C541	Р
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo en desarrollo de los sistemas especiales de importación exportación, para producir principalmente bienes exportables, antes o después de cumplir compromisos de exportación o por incumplimiento, exentas o excluidas del pago del gravamen arancelario y del impuesto sobre las ventas.	C542	N
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para perfeccionamiento activo en desarrollo de los sistemas especiales de importación exportación, para producir principalmente bienes exportables, antes o después de cumplir compromisos de exportación o por incumplimiento, no sujetas al pago del impuesto sobre las ventas.	C543	В
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para producir principalmente bienes exportables, antes o después de cumplir el compromiso de exportación y por incumplimiento.	C545	А
Importación ordinaria de bienes de capital y repuestos que se encuentren en importación temporal para producir bienes exportables parcialmente, antes o después de cumplir el compromiso de exportación y por incumplimiento.	C546	М
Importación ordinaria de materias primas o insumos importados temporalmente para procesamiento industrial o de los productos resultantes del procesamiento industrial.	C547	U7



II. Importación con franquicia

Importación con franquicia del gravamen arancelario o del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario.	C150	C250	C350	C450		М
Importación con franquicia del gravamen arancelario, de mercancías excluidas del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida parcialmente sujeta a este	C151	C251	C351	_		N
Importación con el 50% de franquicia del gravamen arancelario para maquinaria, equipos y repuestos destinados a la explotación, beneficio, transformación y transporte de la actividad minera y a la explotación, transporte por ductos y refinación de hidrocarburos, señalados en el artículo 9-1 del decreto 255/92 Nota: Códigos de Modalidad C152, C252, C352 y C452 adicionados por el artículo 2 de la Resolución 6147	C152	C252	C352	C452	_	J1
de 2011- Se aplicará hasta el 16 de agosto de 2015.						
Importación con franquicia del gravamen arancelario de automotores, sujetos a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 35%.	C153	C253	C353	C453		J1
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 20%.	C154	C254	C354	C454	_	Q
Importación con franquicia del gravamen arancelario de vehículos, chasises y aviones de servicio público ensamblados en el país, sujetos a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 16%.	_		_	C455	_	R
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en contratos con resolución de adjudicación anterior a enero 1 de 1996, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 14%.	C156	C256	C356	C456	_	R1
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en contratos con resolución de adjudicación anterior a julio 1 de 1992, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 12%.	C157	C257	C357	C457	_	S
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías contempladas en contratos regidos por el Decreto 222/83 suscritos antes de enero 1 de 1991, sujetas a una tarifa del impuesto sobre las ventas del 10%.	C158	C258	C358	_	_	Т
Importación con franquicia del gravamen arancelario de papel para la impresión o la edición de libros y revistas de carácter científico o cultural.	C159	C259		_	_	М



Importación de mercancías con franquicia total de tributos aduaneros	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación con franquicia total contemplada en contratos, tratados o convenios celebrados por el gobierno nacional.	C160	C260	C360	C460		
Importación con franquicia total de donaciones a entidades oficiales o sin ánimo de lucro destinadas al deporte, salud, investigación científica y tecnológica y a la educación.	C161	C261	C361	C461	_	N
Importación de combustibles líquidos derivados del petróleo efectuada directamente por Ecopetrol o a través de cesiones o contrataciones, para distribución en zonas de frontera, exentos de tributos aduaneros conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1 de la ley 681 de 2001.	C162			_	_	N
Importación con franquicia total de implementos para la rehabilitación de personal militar lesionado en servicio.	C163	C263	C363	_	_	N

Importación con franquicia total o parcial de tributos aduaneros	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario no sujetas al pago de impuesto sobre las ventas en virtud de normas que individualmente lo contemplan.	C165	C265	C365	_	_	N
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario, en virtud de lo establecido en el Decreto 350 del 25 de febrero de 1999 y Ley 608 de 2000.	C166	C266	C366	_	_	М
Importación con franquicia del gravamen arancelario de medicamentos, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas, con el registro sanitario expedido por el INVIMA que los califique como tales (Circular 000024 de febrero 1 de 2005, expedida por la DIAN).	C167	C267	C367		_	N

Importación con exoneración del impuesto sobre las ventas	C1	C2	С3	C4	C5	OBS.
Importación de equipos y elementos por instituciones de educación superior, centros de investigación y centros de desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, exonerados del impuesto sobre las ventas.	C168	C268	C368			B1



Importación de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario y exoneradas del impuesto sobre las ventas	C1	C2	C 3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con diferimiento del gravamen arancelario, exentas o excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C169	C269	C369			N

Importación de mercancías al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a las zonas del régimen aduanero especial	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el pago del impuesto al consumo departamental.	C170	_			_	Т
Importación de mercancías al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin el pago del impuesto al consumo departamental.	C171				_	N
Importación de mercancías a la zona de régimen aduanero especial de Urabá, Tumaco y Guapí, Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, con el pago del impuesto sobre las ventas.	C172	_	_			М
Importación de mercancías consistentes en alimentos de consumo humano y animal que se importen de países colindantes a Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, para el consumo local en los departamentos respectivos, sin el pago del impuesto sobre las ventas.	C17K	_	_	_		N
Importación de mercancías cuyo valor FOB supere los mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000) a la zona de régimen aduanero especial de Leticia, sin el pago de tributos aduaneros.	C173	_	_		_	N
Declaración de importación simplificada de mercancías importadas a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, con el pago del impuesto de ingreso de la mercancía.	C174	_	_		_	M2
Importación en declaración simplificada de mercancías importadas a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure, con el pago del impuesto de ingreso, que no cancelan el impuesto al consumo por cuanto se exportarán al resto del mundo.	C17U	_	_		_	M2
Importacion a la zona de regimen aduanero especial de maicao, uribia y manaure, para uso exclusivo de la zona de bienes de capital, maquinaria y equipos y sus partes, destinados a la construccion de obras publicas de infraestructura, obras para el desarrollo economico y social, asi como los destinados al establecimiento de nuevas industrias o al ensanche de las existentes en la zona sin pago del impuesto de ingreso.	C17V	_	_	_	_	N



Importación con franquicia precedida de importación temporal para reexportacion en el mismo estado	CÓDIGO	OBS.
Importación con franquicia total de mercancías que se encuentran en importación temporal para reexportación en el mismo estado.	C175	N
Importación con franquicia del gravamen arancelario de mercancías que se encuentran en importación temporal para reexportación en el mismo estado.	C176	М
Importación con franquicia de mercancías que se encuentran en importación temporal para reexportación en el mismo estado, excluidas del pago del impuesto sobre las ventas.	C177	В

Importación de mercancías con franquicia sujetas al pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS.
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 2%.	C178	C278	C378	_	_	В3
Importación de mercancías con franquicia del gravamen arancelario, sujetas a una tarifa diferencial del impuesto sobre las ventas del 10%.	C179	C279	C379		_	F1



III. Importación temporal para perfeccionamiento activo

Importación temporal para perfeccionamiento activo	C1	C2	С3	C4	C5	OBS.
Importación temporal para perfeccionamiento activo de materias primas e insumos.	C190	C290			_	N
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la transformación y elaboración de bienes exportables.	C191	C291	_		_	N
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la reparación de bienes exportables.	C192	C292				N
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la producción de bienes parcialmente exportables.	C193	C293			_	В
Importación temporal de bienes de capital y repuestos destinados a la producción de bienes parcialmente exportables, sin pago de tributos aduaneros en virtud de las normas que individualmente lo contemplen.	C194	C294	_		_	N
Reposición de partes o materia prima utilizada en productos nacionales exportados que hayan cubierto tributos aduaneros, en desarrollo del artículo 179 del dl 444/67.	C195	C295	_			N
Importación temporal de bienes de capital, sin pago de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Decreto 2685 de 1999.	C196	C296		_	_	N
Importación temporal de materias primas e insumos, que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial por parte de los usuarios altamente exportadores.	C197	C297	_		_	N



IV. Reimportaciones e importaciones en cumplimiento de garantía, productos compensadores o equivalentes

Para operaciones precedidas de una exportación

Reimportación de mercancías sujetas al pago de tributos aduaneros	C6	OBS.
Reimportación de compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo.	C600	A
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a ésta.	C601	В
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, procedentes de zona franca.	C602	A
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a ésta, procedentes de zona franca.	C603	В
Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, sin garantía vigente del fabricante o proveedor.	C605	А
Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, sin garantía vigente del fabricante o proveedor, excluidos del impuesto sobre las ventas, clasificables en una subpartida arancelaria parcialmente sujeta a ésta.	C606	В
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo sujeto a un diferimento arancelario del 0% de acuerdo a las normas que individualmente lo contemplen.	C607	L
Reimportación de productos compensadores obtenidos por perfeccionamiento pasivo con diferimento arancelario de acuerdo a las normas que individualmente lo contemplen exentas o excluidas del impuesto sobre las ventas.	C608	N
Reimportación definitiva de mercancías producidas parcial o totalmente con materias primas e insumos extranjeros en importación temporal para perfeccionamiento activo, en el mismo estado en que fueron exportadas.	C609	A
Reimportación temporal de mercancías producidas parcial o totalmente con materias primas e insumos extranjeros en importación temporal para perfeccionamiento activo, en el mismo estado en que fueron exportadas, sujetas a ser reexportadas.	C610	N
Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para elaboración, reparación o transformación sujetas a un diferimiento arancelario del 0%, exentas o excluidas del arancel.	C611	I





Reimportación de mercancías sin pago de tributos aduaneros	C6	OBS.
Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para su reimportación en el mismo estado, no sujetas al pago de tributos aduaneros.	C660	N
Reimportación de mercancías en el mismo estado en el que fueron exportadas definitivamente.	C662	N
Reimportación de mercancías en el mismo estado en el que fueron exportadas definitivamente a zona franca.	C663	N
Reimportación de mercancías en cumplimiento de garantía vigente del fabricante o proveedor, no sujetas al pago de tributos.	C665	N
Reimportación de mercancías reparadas o reemplazadas, no sujetas al pago de tributos aduaneros.	C666	N

V. Importación de menaje doméstico

Importación de menaje doméstico con pago de un tributo único ad-valorem	C 7	OBS
Importación de menaje doméstico, sujeto a un gravamen único ad-valorem.	C700	U
Importación de menaje doméstico que realicen los agentes diplomáticos, consulares y de organismos internacionales acreditados en el país y los funcionarios colombianos que regresan al término de su misión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2148 de 1991	C701	N



VI. Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Importación temporal de corto plazo para reexportacion en el mismo estado	S1	S2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de corto plazo para reexportacion en el mismo estado.	S100	S200			_	N
Importación temporal de vehículos de turistas siempre que estos lleguen conjuntamente con el vehículo.	S105	_		_	_	N
Importación temporal de aeronaves de matrícula extranjera de servicio privado para el transporte de personas que realicen, establezcan o mantengan actividades comerciales en el país.	S106	_		_	_	N

Importación temporal de largo plazo para reexportacion en el mismo estado	S1	S 2	S 3	S 4	S 5	OBS.
Importación temporal de largo plazo precedida de importación temporal de corto plazo.	_		S310	_	_	N
Importación temporal de largo plazo para reexportacion en el mismo estado.	S120	S220	S320	_	_	N
Importación temporal de mercancías en arrendamiento para reexportacion en el mismo estado.	S130	S230	S330		_	N

Importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas	S 1	S 2	S 3	S 4	S 5	OBS.
Importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas que no causa el impuesto sobre las ventas, siempre y cuando no se produzca en el país.	S131	S231	S331		_	В

Importación temporal en desarrollo de los programas especiales de exportación	S1	S 2	S3	S4	S5	OBS.
Importación temporal de materia prima al amparo de programas especiales de exportación.	S132	S232	S332		_	N

VII. Importación para transformación y ensamble

Importación de mercancías para transformación y ensamble	S1	S2	S 3	S4	S 5	OBS.
Importación de mercancías para transformación y ensamble por las industrias autorizadas para el efecto.	S140	S240			_	N



Códigos Acuerdos Comerciales

Código	Nombre acuerdo
001 006	Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino). 003 Comunidad del Caribe (CARICOM). Acuerdo Comunidad del Caribe (CARICAD). Aplicable a las subpartidas: 1901909000, Demás preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 404 que contenga cacao o con un contenido de cacao menor a 5% (cinco por ciento) en peso calculado sobre la base totalmente desgrasada. La 6307909000, demás artículos confeccionados de materias textiles, excepto los artículos confeccionados de la tela sin tejer.
011	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos 012, 013 y 020 (MERCOSUR).
012	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos 011 y 013 y 020 (MERCOSUR).
013	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de Acuerdos 011 y 012.
014	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código del acuerdo Nº 015, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
015	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdos Nº 014, 016, 028 y 029 (MERCOSUR).
016	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdos Nº 014 y 015, es decir para las mercancías con las preferencias otorgadas en el acuerdo comercial adoptado mediante el Decreto 1720 del 2 de septiembre de 1999.
017	Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos Nº 018 y 019.
018	Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos 017 y 019.
019	Chile, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo los códigos de acuerdos Nº 017 y 018.
020	Argentina, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos No. 011, 012 y 013 (MERCOSUR).
021	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo los códigos de acuerdos Nº 022, 023 y 026.
022	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 023 y 026.
023	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 026.
024	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo Nº 025, 033 y 045 (MERCOSUR).
025	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nº 024, 033 y 045 (MERCOSUR).
026	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022 y 023.
027	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de Acuerdo Nº 036, 040 y 043 (MERCOSUR).
028	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdo Nº 014, 015, 016, y 029. (MERCOSUR).
029	Brasil, excepto para las mercancías negociadas e incluidas en el código de acuerdo Nº 014, 015, 016 y 028 (MERCOSUR).



030	México, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 021, 022, 023 y 026.
031	Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo 032.
032	Costa Rica, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del Acuerdo 031.
033	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de Acuerdo Nº 024, 025 y 045 (MERCOSUR).
034	Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo No. 035.
035	Cuba, excepto para mercancías negociadas incluidas bajo el código 034.
036	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 040 y 043 (MERCOSUR).
037	El Salvador, excepto para la mercancía negociada incluida bajo el código de acuerdo 038.
038	El Salvador, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 037.
039	Panamá.
040	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 036 y 043 (MERCOSUR).
041	Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nº
0.40	042.
042	Guatemala, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código del acuerdo Nº 041.
043	Uruguay, excepto para las mercancías negociadas e incluidas bajo el código de acuerdo No. 027, 036 y 040 (MERCOSUR).
044	Honduras.
045	Paraguay, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nº 024, 025 y 033 (MERCOSUR).
047	Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código de acuerdo Nº 048.
048	Nicaragua, excepto para las mercancías negociadas incluidas bajo el código 047.
051	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Argentina.
051	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Brasil.
053	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Uruguay y Cuba.
055	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Chile.
057	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) Paraguay.
061	Convenio Colombo Peruano.
067	Preferencia Arancelaria Regional (PAR) México.
069	Acuerdo Multilateral de Alcance Parcial en el área cultural, educacional con Argentina,
077	Brasil, México, Uruguay y Venezuela. Argentina con código 77 (MERCOSUR)
J	go

Para la correcta aplicación de estos códigos, el importador podrá solicitar la información que requiera a la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera.

Nota

Los Códigos relacionados en esta tabla corresponden a códificación interna para el manejo del sistema informático aduanero.





Códigos Embalajes

Código	Clases de Embalaje
AP	Ampolla, protegida
CA	Lata, rectangular
CB	Cajón de cerveza
AT	Atomizador
BC	Cajón de botellas, botellero
BD	Tabla
BF	Balón, sin proteger
BI	Cubo (bin)
BN	Bala, sin comprimir
ВО	Botella, sin proteger, cilíndrica
BP	Balón, protegido
BQ	Botella, protegida, cilíndrica
BU	Barrica (butt)
BV	Botella, protegida, bulbosa
BX	Caja (box)
BY	Tabla, en haz/atado/fajo
BZ	Barras, en haz/atado/fajo
HR	Canasta
IZ	Lingotes, en haz/atado/fajo
JC	Jerricán, rectangular
JG	Jarra (jug)
JT	Saco de yute
JY	Jerricán, cilíndrico
KG	Barrilete (keg)
LG	Tronco
LZ	Tronco, en haz/atado/fajo
MB	Bolsa de hojas superpuestas
MC	Cajón de leche
MS	Saco de paredes múltiples
MX	Caja de fósforos
NS	Caja-nido
OF	Cofre (footlocker)
PA	Cajetilla
PL	Cubeta (pail)
PN	Tablón
PY	Chapas, en haz/atado/fajo
PZ	Tablones, en haz/atado/fajo
PZ	Tubos ("pipes"), en haz/atado/fajo
RT P7	Saco de red (rednet)

Varillas, en haz/atado/fajo

RΖ



SA Saco

SC Cajón plano
SD Bobina (spindle)
SE Arcón marino
SH Bolsita (sachet)
SK Jaula abierta

SL Lámina deslizadora (slipsheet)

SM Lámina

SW Película termorretráctil SZ Hojas, en haz/atado/fajo

TB Cuba
TC Cajón de té

TD Tubo, plegable (tube, collapsible)

TK Tanque, rectangular

TS Fajos (truss)
TU Tubo (tube)
TY Tanque, cilindrico

TZ Tubos (tubes), en haz/atado/fajo

VA Tanque VI Frasca

VP Envasado al vacío

CC Lechera
CE Nasa
CH Arcón
CI Lata

CK Cuba (cask)

CO Garrafa, sin proteger CP Garrafa, protegida

CR Cajón

CX Lata, cilíndrica

CZ Lona

DJ Damajuana, sin proteger DP Damajuana, protegida

EN Sobre

FD Cajón armado

FI Barrilito

FP Película plástica (filmpack)

GB Bombona de gas GZ Viga, en haz/atado/fajo

HG Cuba (hogshead)

AE Aerosol

AM Ampolla, sin proteger

BA Barril
BB Bobina
BE Haz
BG Bolsa
BH Atado

BJ Balde, (bucket)

BK	Cesta (basket)
BL	Bala comprimida
BR	Barra
BS	Botella, sin proteger, (bulbosa)
BT	Rollo
CF	Cofre (coffer)
CG	Jaula
CJ	Ataúd
CL	Bovina (coil)
CS	Caja
CT	Cartón
CV	Cubierta
CY	Cilindro
DR	Tambor
FC	Cajón de frutas
FL	Frasco
FR	Marco
GI	Viga
IN	Lingote
JR	Tarro
MT	Estera
NE	Saco sin envasar o sin empaquetar
NT	Red
PC	Paquete
PG	Chapa
PI	Tubo
PK	Fardo
PO	Saquito
PU	Bandeja
RD	Varilla
RG	Anillo
RL	Carrete
RO	Rollo
ST	Hoja
SU	Maleta
TN	Bote de hojalata
TO	Tonel
TR	Baúl
VG	Gas, a granel (a 1031 mbar a 15 ^a C)
VL	Líquido a granel
VO	Sólido a granel, Partículas. Grandes (Nódulos)
VQ	Gas Licuado a granel (Temp/pres anormal)
VR	Granel, sólido, Part. Granulares (Granos)
VY	Sólidoa granel, Part. Finas (Polvos)
WB	Botella enfundada
YY	Otros Embalajes
	The amount of the second of th

Fuente: Decisión 670 «Documento Único Aduanero» CAN



Códigos Unidades Físicas

Código	Unidad Física
kg	Kilogramo.
c/t	Quilate.
m	Metro.
m2	Metro cuadrado.
m3	Metro cúbico.
cm3	Centímetro cúbico.
1	Litro.
u	Unidades o artículos.
2u	Par.
12u	Docena.
MIL	Miles de unidades o artículos.
kWh	kilovatios hora.

Fuente: Decisión Andina No. 653





Códigos Unidades Comerciales

(Aplicables para la Declaración Andina del Valor)

Código	Unidades Comerciales
BBL	Barril petróleo
CEN	Centenar
CM3	Centímetro cúbico
DPC	Docena de pieza
DPR	Docena de pares
DZN	Docena
GRM	Gramo
GRO	Gruesa
KGM	Kilogramo
KWH	Mil kilovatios
LTR	Litro (1 dm 3)
MGM	Miligramo
MIL	Millar
MTK	Metro cuadrado
MTQ	Metro cúbico
MTR	Metro
MWH	Megavatio hora
NAR	Número de artículos
NPR	Número de pares
PCE	Pieza
QTE	Quilate
SET	Juego
TNE	Tonelada métrica
12U	Docena
L	Litro
M	Metro
M2	Metro Cuadrado
M3	Metro Cúbico
1000KWH	Kilovatio Hora
1000U	Millar
2U	Par
C/T	Quilate
U	Unidades o artículos
LBR	Libra

Fuente: DIAN/VUCE



Código Monedas

Código	Monedas
AED	Dirhams Dirham de los Emiratos Arabes Unidos
AFA	Afganistán
ALL	Lek Albanés
AMD	Dram Armenio
ANG	Guilder de Antillas holandesas
AOA	Kwanza Angolés
ARS	Peso Argentino
AUD	Dólar Australiano
AWG	Guilder de Araba
AZM	Manat de Azerbaijan
BAM	Dinar de Bosnia-Herzogovinia
BBD	Dólar de Barbados
BDT	Taka de Bangladesh
BGN	Lev Bulgaro
BHD	Dinar de Barein
BIF	Franco de Burundi
BMD	Dólar de Bermudas
BND	Dólar de Brunei
BOB	Boliviano de Bolivia
BRL	Real de Brazil
BSD	Dólar de Bahamas
BTN	Ngultrun de Butan
BWP	Pula de Botswana
BYR	Rublo de Belorusia
BZD	Dólar de Belice
CAD	Dólar Canadiense
CDF	Franco Congoleño
CHF	Franco Suizo
CLP	Peso Chileno
CNY	Yuan Chino
COP	Peso de Colombia
CRC	Colon de Costa Rica
CSD	Dinar Servio
CUP	Peso Cubano
CVE	Escudo de Cabo Verde



CYP Libra de Chipre CZK Krona Checa DJF Franco de Diibouti DKK Corona Danesa DOP Peso Dominicano DZD Dinar de Algeria **EEK** Corona de Estonia **EGP** Libra Egipcia **ERN** Nakfa de Eritrea Birr de Etiopía ETB **EUR** Moneda Unica Europea. Moneda de los estados miembros de la Unión Europea EU (EURO) FJD Dólar de Fiji FKP Libra de Falkland **GBP** Libra Británica GEL Lari de Georgia **GGP** Libra de Guernsey **GHC** Cedi de Ghana GIP Libra de Gibraltar **GMD** Dalasi de Gambia **GNF** Franco de Guinea GTQ Quedzal de Guatemala **GYD** Dólar Guayanés HKD Dólar de Hong Kong HNL Lempira de Honduras HRK Dinar de Croacia HTG Gourde de Haiti **HUF** Florín Húngaro **IDR** Rupia Indonesia ILS Scheckel Israelí **IMP** Libra Isla del Hombre **INR** Rupia India Dinar Iraquí **IQD IRR** Rial Iraní Corona Islandesa ISK JMD Dólar de Jamaica JOD Dinar de Jordania JPY Yen Japonés KES Chelín de Kenya **KGS** Som de Kirghizstan Riel de Cambova **KHR**

KMF

KPW

Franco de Comoros

Won de Corea del Norte



KRW Won de Corea del Sur

KWD Dinar de Kuwait

KYD Dólar de las Islas Caimán KZT Tenge de Kazakhstán

LAK Kip de Letonia **LBP** Libra Libanesa LKR Rupia de Ceilán **LRD** Dólar de Liberia LSL Loti de Lesotho LTL Lita de Lituania LVL Lat Latonia LYD Dinar Libio

MAD Dirham Marroquí MDL Lei de Moldavia

MGA Franco de Madagascar
MKD Dinar de Macedonia
MMK Kyats de Birmania
MNT Tugrik de Mongolia
MOP Pataca de Macao
MRO Ouguiya de Mauritania

MTL Lira de Malta

MUR Rupia de Mauritius
MVR Rufia de Maldivas
MWK Kwacha de Malawi
MXN Peso Mexicano
MYR Ringgit de Malaysia
MZM Metical de Mozambique

NAD Dólar de Namibia NGN Naira de Nigeria

NIO Cordoba de Nicaragua

NOK Córona Noruega NPR Rupia de Nepal

NZD Dólar de Nueva Zelanda

OMR Rial de Omán
PAB Balboa de Panamá
PEN Sol de Perú - Nuevo

PGK Kina de Papua Nueva Guinea

PHP Peso Filipino
PKR Rupia de Pakistán
PLN Zloty de Polonia
PYG Guarani de Paraguay

QAR Riyal de Qatar ROL Lei de Rumania



RUR	Rublo Ruso
RWF	Francs Franco de Rwanda
SAR	Riyal de Arabia Saudí
SBD	Dólar de las Islas Solomon
SCR	Rupias de Seychelles
SDD	Dinar de Sudan
SEK	Córona Sueca
SGD	Dólar de Singapur
SHP	Libra de St.Helena
SIT	Tolar de Eslovenia
SKK	Córona Eslovaca
SLL	Sierra León
SOS	Chellín de Somalia
SRD	Dólar de Surinam
STD	Sao Tome / Principe Dobra
SVC	Colon de El Salvador
SYP	Libra de Siria
SZL	Lilangeni de Swaziland
THB	Baht de Tailandia
TMM	Manat de Turkmenistán
TND	Dinar de Tunícia
TOP	Pa'anga de Tonga
TRL	Lira de Turquía
TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
TVD	Dólar de Tuvalu
TWD	Dólar Nuevo de Taiwán
TZS	Chellín de Tanzania
UAH	Karbowanez de Ucrainia
UGX	Chellín de Uganda
USD	Dólar de los Estados Unidos de America
UYU	Pesos Uruguayos
UZS	Som de Uzbekistan
VEB	Bolivar de Venezuela
VEF	Bolivar Fuerte de Venezuela
VND	ong de Vietnam
VUV	Vatu de Vanuatu
WST	Tala de Samoa

Fuente: ISO 4217



Tipo de terminación

(Formulario 520 – Declaración para la finalización de los sistemas especiales de importación - Exportación)

CODIGO	DESCRIPCION
1	Art. 173. Terminación materias primas e insumos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto.
2	Art. 174. Terminación materias primas e insumos por incumplimiento parcial o total de los compromisos de exportación vencido el plazo para demostrar la importación.
3	Art. 175. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación. Art. 173 c) Decreto 444/67
4	Art. 175. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación. Art. 174 Decreto 444/67
5	Art. 176. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto, al amparo del artículo 173, literal c) del Decreto 444/67
6	Art. 177. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación antes de vencerse el plazo señalado para el efecto, al amparo del artículo 174 del Decreto 444/67
7	Art. 178. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación al amparo del artículo 173, literal c) del Decreto 444/67
8	Art. 179. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación al amparo del artículo 174 del Decreto 444/67
9	Decreto 2331 de 2001 Art. 14. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos por cumplimiento de los compromisos de exportación
10	Decreto 2331 de 2001 Art. 16. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos ante la imposibilidad de cumplir los compromisos de exportación, antes de vencerse el plazo señalado para el efecto.
11	Decreto 2331 de 2001 Art. 17. Sistemas Especiales importación Exportación Servicios. Terminación bienes de capital y repuestos por incumplimiento de los compromisos de exportación.



EL ALCOHOL DE CONTRABANDO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD

... ipara la salud de cerca de 1´150.000 colombianos!

CADA AÑO, COLOMBIA PIERDE MÁS DE 1.000 MILLONES DE DÓLARES POR CONTRABANDO, SIN ESE DINERO CERCA DE 1´150.000 COLOMBIANOS NO PUEDEN INGRESAR AL SISTEMA DE SALUD Y SE AFECTA LA INVERSIÓN SOCIAL







